



CONSEJO PROFESIONAL  
DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Rio Grande, 17 de febrero de 2021

**VISTO**

La aprobación por parte de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, de la Circular N° 17 de Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera sobre "*Modificaciones a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) – Aprobadas por la Resolución Técnica N° 26 y las Circulares de Adopción de las NIIF*", aprobada por la Mesa Directiva de la F.A.C.P.C.E. con fecha 04/02/2021; y

**CONSIDERANDO:**

a) Las atribuciones de este Consejo Profesional para "*...dictar normas técnicas que deberán ajustarse los matriculados...*" (art. 38° inc. "i", Ley Provincial N° 191).

b) La importancia y necesidad de contar con normas profesionales unificadas en todo el país no sólo para el ejercicio de la profesión por parte de los matriculados de este Consejo Profesional, sino también desde el punto de vista de los diferentes emisores y usuarios de estados contables y de los organismos de control o de fiscalización de los emisores de dichos documentos, que utilizan tal información para el cumplimiento de sus fines.

c) El "Acta Acuerdo" y el "Acta Acuerdo Complementaria" de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, suscriptas en San Fernando del Valle de Catamarca con fecha 27/09/2002, y el "Acta de Tucumán" suscripta en la ciudad de San Miguel de Tucumán con fecha 03/10/2013. Las actas mencionadas establecen entre otros aspectos, el compromiso por parte de los Consejos Profesionales de sancionar sin modificaciones las normas técnicas profesionales emitidas por la Junta de Gobierno de la FACPCE.

d) Lo resuelto en asamblea extraordinaria de matriculados celebrada en la ciudad de Ushuaia con fecha 15/11/2013, con referencia a la posibilidad de que este Consejo Superior resuelva la aprobación de normas técnicas emitidas por la FACPCE, *ad-referéndum* de la próxima asamblea extraordinaria, mediante resolución fundada y cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen.

e) Que, en virtud de la fecha de aplicación de las normas contenidas en la circular citada en el visto, deviene necesaria su aprobación por el Consejo Superior en los términos indicados en el considerando precedente.

f) Que el Consejo Superior se encuentra facultado para el dictado de la presente en función de los Arts. 56, inc. f) de la Ley 191, Art. 36 inc. i) del Reglamento Interno, y lo resuelto en asamblea extraordinaria de matriculados celebrada con fecha 15/11/2013 en la ciudad de Ushuaia;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE TIERRA  
DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**



CONSEJO PROFESIONAL  
DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

**RESUELVE:**

Artículo 1º.- Aprobar *ad-referéndum* de la próxima asamblea extraordinaria de matriculados, la Circular N° 17 de Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera sobre "*Modificaciones a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) – Aprobadas por la Resolución Técnica N° 26 y las Circulares de Adopción de las NIIF*", de acuerdo al texto que se adjunta y forma parte integrante de la presente, como norma técnico-profesional de aplicación obligatoria en la jurisdicción, por los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º.- Hacer saber que la vigencia de las normas adoptadas es la establecida para cada caso en la norma.

Artículo 3º. - Encomendar a la Presidencia del Consejo la realización de las gestiones necesarias para lograr que las normas sancionadas sean adoptadas por los organismos de control con jurisdicción sobre entes domiciliados en el ámbito de este Consejo.

Artículo 4º: Comuníquese a los matriculados de este Consejo, a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de todo el país, a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, a los Colegios y asociaciones que agrupen graduados en Ciencias Económicas, a la Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas, al Banco Central de la República Argentina, a la Superintendencia de Seguros de la Nación, al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a la Inspección General de Justicia de la Provincia y demás organismos de control con jurisdicción sobre entes domiciliados en el ámbito de este Consejo, a las Facultades de Ciencias Económicas de las Universidades situadas en la Provincia, a las cámaras empresarias, entidades financieras y otras instituciones vinculadas al quehacer económico.

Artículo 5º: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, regístrese y archívese.

**RESOLUCIÓN C. S. N° 014/2021**

**Dr. Ricardo H. Chiarvetto**  
Vicepresidente

**Dr. Roberto Pugnaroni**  
Presidente

**Dra. Paula Elstner**  
Secretaria

**FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE  
CIENCIAS ECONÓMICAS**

**CONSEJO ELABORADOR DE NORMAS DE CONTABILIDAD Y  
AUDITORÍA (CENCyA)**

**CIRCULAR N°17  
DE ADOPCIÓN DE LAS NORMAS  
INTERNACIONALES DE  
INFORMACIÓN FINANCIERA**

Modificaciones a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) – Aprobadas por la Resolución Técnica N° 26 y las Circulares de adopción de las NIIF.

## **PRIMERA PARTE**

### **VISTO**

La decisión de la Junta de Gobierno de esta Federación, a partir de la emisión de la Resolución Técnica N°26, de establecer el mecanismo de “Circulares de adopción de las NIIF”, para la puesta en vigencia de los nuevos pronunciamientos que el Consejo de Normas Internacionales (IASB) emita, y

### **CONSIDERANDO**

- a) Que el IASB ha realizado modificaciones y mejoras a los textos originales de las Normas Internacionales de Información Financiera aprobados, por esta Federación, a través de la Resolución Técnica N°26 y las Circulares de adopción de las NIIF aprobadas a la fecha de emisión de esta Circular de adopción.
- b) Que el artículo 19 del Reglamento del CENCyA establece que las “Circulares de adopción de las NIIF” se emitirán para poner en vigencia, como norma contable profesional, a las nuevas NIIF e Interpretaciones – CINIIF- o a las modificaciones a las NIIF e Interpretaciones-CINIIF- existentes, por parte del IASB.
- c) Que con fecha 3 de diciembre de 2020, el Director General del CENCyA ha elevado a consulta de los Consejos Profesionales y de la profesión, un documento resumen de la norma, y un anexo con modificaciones a las normas en español.
- d) Que el período de consulta de dicho documento ha finalizado el 4 de enero de 2021.

### **POR ELLO**

## **LA MESA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

### **RESUELVE**

**Artículo 1º** - Aprobar la Circular N°17 de Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera, “Modificaciones a las Normas internacionales de información financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) – Aprobadas por la Resolución Técnica 26 y las Circulares de adopción de las NIIF”, contenidas en la segunda parte de esta Circular.

**Artículo 2º** - Remitir a los Consejos Profesionales, para su aprobación en su jurisdicción y recomendar el tratamiento de la misma de acuerdo con lo comprometido en el Acta de Tucumán, firmada en la Junta de Gobierno del 4 de octubre de 2013.

**Artículo 3º** - Remitir a la Comisión Nacional de Valores solicitando su tratamiento e incorporación a sus normas.

**Artículo 4º** - Publicar esta Circular en la página de Internet de esta Federación y en forma impresa, comunicarla a los Consejos Profesionales y a los organismos nacionales e internacionales pertinentes.

En la Ciudad de Buenos Aires, 4 de febrero de 2021.

Dr. Catalino Nuñez  
Secretario

Dr. Silvio Rizza  
Presidente

Las Normas aprobadas con esta Circular (síntesis), son:

Norma	Título	Aprobación IASB	Vigencia <sup>1</sup>
<b>Nuevas Normas</b>			
N/A			
<b>Normas Modificadas o reemplazadas</b>			
NIC 16	Propiedades, Planta y Equipo: productos obtenidos antes del uso previsto - Modificaciones a la NIC 16	05-2020	01 01 2022
NIC 37	Contratos Onerosos – Costo del cumplimiento de un contrato. – Modificaciones a la NIC 37.	05-2020	01 01 2022
NIIF 4	Ampliación de la Exención Temporal de la Aplicación de la NIIF 9. Modificaciones a la NIIF 4.	06-2020	01 01 2023
NIIF 17	Modificaciones a la NIIF 17.	06-2020	01 01 2023
NIC 1	Clasificación de Pasivos como Corrientes o No corrientes—Diferimiento de la Fecha de Vigencia.	07-2020	01 01 2023
NIIF 9, NIC 39, NIIF 7, NIIF 4 y NIIF 16	Reforma de la Tasa de Interés de Referencia—Fase 2. Modificaciones a las NIIF 9, NIC 39, NIIF 7, NIIF 4 y NIIF 16	08-2020	01 01 2021
<b>Mejoras</b>			
Mejoras Anuales a las Normas NIIF, 2018-2020 NIIF 1 – NIIF 9 – NIIF 16 – NIC 41		05-2020	01 01 2022

<b>Normas derogadas</b>			
Norma	Título	Derogación IASB	Vigencia hasta <sup>1</sup>
N/A	N/A		

<sup>1</sup> La vigencia se refiere a que es obligatoria su aplicación a partir del ejercicio iniciado desde la fecha indicada (si son normas modificadas, reemplazadas o nuevas normas) o que ha sido derogada para los ejercicios iniciados desde la fecha indicada (si son normas derogadas). En los casos en que se admite aplicación anticipada, debe hacerse de acuerdo con las condiciones que defina cada norma.

## CIRCULAR N°17 DE ADOPCIÓN DE LAS NIIF

### Anexo I – Listado de los componentes de las NIIF que fueron adoptados por medio de la RT 26 o de las Circulares de adopción de las NIIF emitidas por la FACPCE (incluyendo la actual Circular)

La fecha de aprobación del Anexo I se modifica (en algunos casos) en relación con la versión anterior del mismo Anexo, porque algunas normas o modificaciones de normas, tienen un sector que se refiere a modificación de otras normas.

Para determinar la fecha de vigencia de cada modificación es necesario leer el texto de la misma.

Las modificaciones a las NIIF pueden ser adoptadas anticipadamente cuando así lo prevea la norma modificatoria.

Nombre	Descripción	mes de aprobación o de la última modificación
	Marco Conceptual para la información financiera <sup>2</sup>	10-2018
NIIF 1	Adopción por primera vez de las normas internacionales de información financiera	05-2020
NIIF 2	Pagos basados en acciones	06-2016
NIIF 3	Combinaciones de negocios	06-2020
NIIF 4	Contratos de seguro	08-2020 <sup>3</sup>
NIIF 5	Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas	05-2017
NIIF 6	Exploración y evaluación de recursos minerales	04-2009
NIIF 7	Instrumentos financieros: Información a revelar	08-2020
NIIF 8	Segmentos de operación	12-2013
NIIF 9	Instrumentos financieros	08-2020
NIIF 10	Estados financieros consolidados	12-2015
NIIF 11	Acuerdos conjuntos	12-2017
NIIF 12	Información a revelar sobre participaciones en otras entidades	12-2016
NIIF 13	Medición del valor razonable	01-2016
NIIF 14	Cuentas de Diferimientos de Actividades Reguladas	01-2014
NIIF 15	Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes.	05-2017
NIIF 16	Arrendamientos	08-2020
NIIF 17	Contratos de Seguro	06-2020
NIC 1	Presentación de estados financieros	07-2020
NIC 2	Inventarios	01-2016
NIC 7	Estado de flujos de efectivo	05-2017

<sup>2</sup> El Marco Conceptual para la Información Financiera emitido por el IASB fue modificado en marzo de 2018. Aunque no es una estándar específica, es necesario destacar las modificaciones que se vayan produciendo (tanto al Marco como al Prólogo), pues los mismos sirven para diversos objetivos relacionados con la aplicación de las NIIF.

<sup>3</sup> Esta Norma ha sido derogada por la NIIF 17, la cual entra en vigencia con fecha 1 de enero de 2023 y se permite su aplicación anticipada.

## CIRCULAR N°17 DE ADOPCIÓN DE LAS NIIF

<b>Nombre</b>	<b>Descripción</b>	<b>mes de aprobación o de la última modificación</b>
NIC 8	Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores	10-2018
NIC 10	Hechos ocurridos después del período sobre el que se informa	10-2018
NIC 12	Impuesto a las ganancias	12-2017
NIC 16	Propiedades, planta y equipo	05-2020
NIC 19	Beneficios a los empleados	02-2018
NIC 20	Contabilización de las subvenciones del gobierno e información a revelar sobre ayudas gubernamentales	07-2014
NIC 21	Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera	01-2016
NIC 23	Costos por préstamos	12-2017
NIC 24	Información a revelar sobre partes relacionadas	12-2013
NIC 26	Contabilización e información financiera sobre planes de beneficio por retiro	1994
NIC 27	Estados financieros separados	08-2014
NIC 28	Inversiones en asociadas y negocios conjuntos.	10-2017
NIC 29	Información financiera en economías hiperinflacionarias	05-2008
NIC 32	Instrumentos financieros: presentación	06-2020
NIC 33	Ganancias por acción	07-2014
NIC 34	Información financiera intermedia	10-2018
NIC 36	Deterioro del valor de los activos	06-2020
NIC 37	Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes	05-2020
NIC 38	Activos intangibles	06-2020
NIC 39	Instrumentos financieros: reconocimiento y medición	08-2020
NIC 40	Propiedades de inversión	05-2017
NIC 41	Agricultura	05-2020
CINIIF 1	Cambios en pasivos existentes por retiro del servicio, restauración y similares	01-2016



## CIRCULAR N°17 DE ADOPCIÓN DE LAS NIIF

Nombre	Descripción	mes de aprobación o de la última modificación
CINIIF 2	Aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares	07-2014
CINIIF 5	Derechos por la participación en fondos para el retiro del servicio, la restauración y la rehabilitación medioambiental	07-2014
CINIIF 6	Obligaciones surgidas de la participación en mercados específicos-Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	09-2005
CINIIF 7	Aplicación del procedimiento de reexpresión según la NIC 29 Información financiera en economías hiperinflacionarias	09-2007
CINIIF 10	Información financiera intermedia y deterioro del valor	07-2014
CINIIF 12	Acuerdos de concesión de servicios	01-2016
CINIIF 14	NIC 19: El límite de un activo por beneficios definidos, obligación de mantener un nivel mínimo de financiación y su interacción	06-2011
CINIIF 16	Coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero	07-2014
CINIIF 17	Distribuciones, a los propietarios, de activos distintos al efectivo	05-2011
CINIIF 19	Cancelación de pasivos financieros con instrumentos de patrimonio	07-2014
CINIIF 20	Costos de desmonte en la fase de producción de una mina a cielo abierto	10-2011
CINIIF 21	Gravámenes	05-2013
CINIIF 22	Transacciones en Moneda Extranjera y Contraprestaciones Anticipadas	12-2016
CINIIF 23	La Incertidumbre frente a los Tratamientos del Impuesto a las Ganancias	06-2017
SIC 7	Introducción del Euro	11-2013
SIC 10	Ayudas gubernamentales – sin relación específica con actividades de operación	09-2007
SIC 25	Impuestos a las ganancias – Cambios en la situación fiscal de una entidad o de sus accionistas	09-2007
SIC 29	Acuerdos de concesión de servicios: Información a revelar	01-2016
SIC 32	Activos intangibles – Costos de sitios Web	01-2016

## CIRCULAR N°17 DE ADOPCIÓN DE LAS NIIF

### Anexo II – Norma Internacional de Información Financiera para las PYMES Detalle de la “NIIF para las PYMES”

Nombre	Descripción	Fecha de aprobación o de última modificación
<b>Normas</b>		
“NIIF para las PyMES”	Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades	05- 2015

## Modificaciones a la NIC 16 *Propiedades, Planta y Equipo*

Se modifican los párrafos 17 y 74; se añaden los párrafos 20A, 74A, 80D y 81N. Los requerimientos anteriormente en el párrafo 74(d) no han sido modificados, sino que han sido trasladados al párrafo 74A(a). El texto eliminado está tachado y el texto nuevo está subrayado.

### Medición en el momento del reconocimiento

...

#### Componentes del costo

...

17 Son ejemplos de costos atribuibles directamente:

...

- (e) los costos de comprobación de que el activo funciona adecuadamente (es decir, si el desempeño técnico y físico del activo es tal que puede usarse en la producción o el suministro de bienes o servicios, para arrendar a terceros o para propósitos administrativos), ~~después de deducir los importes netos de la venta de cualesquiera elementos producidos durante el proceso de instalación y puesta a punto del activo (tales como muestras producidas mientras se probaba el equipo);~~ y

...

...

20A Pueden producirse elementos mientras se lleva un elemento de propiedades, planta y equipo al lugar y condiciones necesarias para que pueda operar en la forma prevista por la gerencia (tal como sucede con muestras producidas al comprobar si el activo está funcionando adecuadamente). Una entidad reconocerá los productos procedentes de la venta de esos elementos, y su costo, en el resultado del periodo, de acuerdo con las Normas aplicables. La entidad medirá el costo de esos elementos aplicando los requerimientos de medición de la NIC 2.

...

### Información a revelar

...

74 En los estados financieros se revelará también:

...

- (b) el importe de los desembolsos reconocidos en el importe en libros, en los casos de elementos de propiedades, planta y equipo en curso de construcción; y
- (c) el importe de los compromisos contractuales de adquisición de propiedades, planta y equipo; y
- ~~(d) si no se ha revelado de forma separada en el estado del resultado integral, el importe de compensaciones de terceros que se incluyen en el resultado del periodo por elementos de propiedades, planta y equipo cuyo valor se hubiera deteriorado, perdido o entregado.~~

74A Si no se presenta por separado en el estado del resultado integral, los estados financieros revelarán:

- (a) el importe de compensaciones de terceros que se incluye en el resultado del periodo por elementos de propiedades, planta y equipo cuyo valor se hubiera deteriorado, perdido o entregado; y
- (b) el importe de los recursos y el costo incluidos en el resultado del periodo de acuerdo con el párrafo 20A que se relaciona con los elementos producidos que no son producto de las

**actividades ordinarias de la entidad, y en qué partida (o partidas) del estado del resultado integral se incluyen esos recursos y costo.**

## **Disposiciones transitorias**

---

...

**80D** *Propiedades, Planta y Equipo—Productos Obtenidos antes del Uso Previsto*, emitido en mayo de 2020 modificó el párrafo 17 y 74 y añadió los párrafos 20A y 74A. Una entidad aplicará esas modificaciones de forma retroactiva, pero solo a los elementos de propiedades, planta y equipo que son llevados al lugar y condiciones necesarias para que puedan operar de la forma prevista por la gerencia a partir del comienzo del primer periodo presentado en los estados financieros en los que la entidad aplique por primera vez las modificaciones. La entidad reconocerá el efecto acumulado de la aplicación inicial de las modificaciones como un ajuste al saldo de apertura de las ganancias acumuladas (u otro componente de patrimonio según proceda) al comienzo del primer periodo presentado.

## **Fecha de vigencia**

---

...

**81N** *Propiedades, Planta y Equipo—Productos Obtenidos antes del Uso Previsto*, emitido en mayo de 2020 modificó el párrafo 17 y 74 y añadió los párrafos 20A, 74A y 80D. Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales sobre los que se informa que comiencen a partir del 1 de enero de 2022. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esas modificaciones en un periodo que comience con anterioridad, revelará este hecho.

## Modificaciones a la NIC 37 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*

---

Se añaden los párrafos 68A, 94A, y 105 y se modifica el párrafo 69. El párrafo 68 no se modifica, pero se incluye para facilitar su lectura El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

### Aplicación de las reglas de reconocimiento y medición

---

...

#### Contratos de carácter oneroso

...

68 En esta Norma se define un contrato de carácter oneroso como aquel en el que los costos inevitables de cumplir con las obligaciones que conlleva, exceden a los beneficios económicos que se esperan recibir del mismo. Los costos inevitables del contrato reflejarán los menores costos netos del contrato mismo, o lo que es igual, el importe menor entre el costo de su cumplimiento y la cuantía de las compensaciones o multas que se deriven de su incumplimiento.

68A El costo del cumplimiento de un contrato comprende los costos que están directamente relacionados con el contrato. Los costos que se relacionan directamente con un contrato consisten en:

(a) los costos incrementales del cumplimiento del contrato—por ejemplo, mano de obra directa y materiales; y

(b) una asignación de otros costos que se relacionen directamente con el cumplimiento de los contratos—por ejemplo, una asignación del cargo por depreciación para una partida de propiedades, planta y equipo usada en el cumplimiento de ese contrato, entre otras.

69 Antes de establecer una provisión separada por un contrato oneroso, la entidad reconocerá cualesquiera pérdidas por deterioro del valor que correspondan a los activos utilizados en el cumplimiento ~~dedicados a cumplir las obligaciones derivadas~~ del contrato (véase la NIC 36).

...

### Disposiciones transitorias

---

...

94A *Contratos Onerosos—Costo del Cumplimiento de un Contrato*, emitida en mayo de 2020, añadió el párrafo 68A y modificó el párrafo 69. Una entidad aplicará esas modificaciones a los contratos para los que no haya cumplido todavía todas sus obligaciones al comienzo del periodo anual sobre el que se informa en el que utilice por primera vez las modificaciones (la fecha de la aplicación inicial). La entidad no reexpresará la información comparativa. En su lugar, la entidad reconocerá el efecto acumulado de la aplicación inicial de las modificaciones como un ajuste al saldo de apertura de las ganancias acumuladas u otro componente del patrimonio, según proceda, en la fecha de aplicación inicial.

### Fecha de vigencia

---

...

105 *Contratos Onerosos—Costo del Cumplimiento de un Contrato*, emitida en mayo de 2020, añadió el párrafo 68A y modificó el párrafo 69. Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales sobre los que se informa que comiencen a partir del 1 de enero de 2022. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esas modificaciones en un periodo que comience con anterioridad, revelará este hecho.

## Modificaciones a la NIIF 4 *Contratos de Seguro*

---

Se modifican los párrafos 20A, 20J y 20O. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

### Exención temporal de la NIIF 9

**20A** La NIIF 9 aborda la contabilización de los instrumentos financieros y está vigente para los periodos anuales que comienzan a partir del 1 de enero de 2018. Sin embargo, para una aseguradora que cumple los criterios del párrafo 20B, esta NIIF proporciona una exención temporal que permite, pero no requiere, que la aseguradora aplique la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición* en lugar de la NIIF 9 para los periodos anuales que comiencen antes del 1 de enero de 2023~~2021~~. Una aseguradora que aplica la exención temporal de la NIIF 9:

(a) ...

...

**20J** Si una entidad deja de cumplir los requisitos para la exención temporal de la aplicación de la NIIF 9 como consecuencia de una nueva evaluación [véase el párrafo 20G(a)], entonces se permite que la entidad continúe aplicando la exención temporal de la aplicación de la NIIF 9 solo hasta el final del periodo anual que comience inmediatamente después de la nueva evaluación. No obstante, la entidad debe aplicar la NIIF 9 para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2023~~2021~~. Por ejemplo, si una entidad determina que deja de cumplir los requisitos para la exención temporal de la aplicación de la NIIF 9 utilizando el párrafo 20G(a) a 31 de diciembre de 2018 (el final de su periodo anual), entonces se permite que la entidad continúe usando la exención temporal de la aplicación de la NIIF 9 solo hasta el 31 de diciembre de 2019.

...

### Exención temporal de los requerimientos específicos de la NIC 28

**20O** Los párrafos 35 y 36 de la NIC 28 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos* requieren que una entidad aplique políticas contables uniformes al usar el método de la participación. No obstante, para periodos anuales que comiencen antes del 1 de enero de 2023~~2021~~ se permite, pero no se requiere, que una entidad mantenga las políticas contables relevantes aplicadas por la asociada o negocio conjunto de la forma siguiente:

(a) ...

...

## Modificaciones a la NIIF 17 *Contratos de Seguro*

---

Se modifican los párrafos 4 y 7 y se añade el párrafo 8A. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

### Alcance

---

- ...
- 4 Todas las referencias que se hacen a los contratos de seguro en la NIIF 17 también se aplicarán a:
- (a) Contratos de reaseguro mantenidos, excepto:
    - (i) ...
    - (ii) los descritos en los párrafos 60 a ~~70A~~70.
  - (b) ...
- ...
- 7 Una entidad no aplicará la NIIF 17 a:
- ...
- (h) Contratos de tarjetas de crédito, o contratos similares, que proporcionan acuerdos de crédito o de pago, que cumplen la definición de un contrato de seguro si, y solo si, la entidad no refleja una evaluación del *riesgo de seguro* asociado con un cliente individual al establecer el precio del contrato con ese cliente (véase la NIIF 9 y otras Normas NIIF aplicables). Sin embargo, si, y solo si, la NIIF 9 requiera que una entidad separe un componente de cobertura de seguro (véase el párrafo 2.1(e)(iv) de la NIIF 9) que está implícito en este contrato, la entidad aplicará la NIIF 17 a ese componente.
- ...
- 8A Algunos contratos cumplen la definición de un contrato de seguro, pero limitan la compensación para sucesos asegurados al importe requerido, si llegara el caso, para liquidar la obligación del tenedor de la póliza de seguro creada por el contrato (por ejemplo, préstamos con exención en caso de muerte). Una entidad optará por aplicar la NIIF 17 o la NIIF 9 a los contratos que emita, a menos que estén excluidos del alcance de la NIIF 17 por lo establecido en el párrafo 7. La entidad realizará esa opción para cada *cartera de contratos de seguro*, y la opción para cada cartera es irrevocable.

Se modifican los párrafos 10 y 12. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

### Separación de los componentes de un contrato de seguro (párrafos B31 a B35)

- 10 Un contrato de seguro puede contener uno o más componentes, que podrían estar dentro del alcance de otra Norma si fueran contratos separados. Por ejemplo, un contrato de seguro puede incluir un *componente de inversión* o un componente de servicios distintos de los *servicios de contrato de seguro* (o ambos). Una entidad aplicará los párrafos 11 a 13 para identificar y contabilizar los componentes del contrato.
- 11 Una entidad:
- (a) ...
  - (b) Separará un componente de inversión de un contrato de seguro anfitrión si, y solo si, ese componente de inversión es distinto (véanse los párrafos B31 y B32). La entidad aplicará la NIIF 9 para contabilizar el componente de inversión separado a menos que sea un contrato de inversión con características de participación discrecional dentro del alcance de la NIIF 17 [véase el párrafo 3(c)].

- 12 Después de aplicar el párrafo 11 para separar los flujos de efectivo relacionados con los derivados implícitos y los componentes de inversión distintos, una entidad separará del contrato anfitrión cualquier compromiso de transferir a un tenedor de pólizas de seguro diferentes bienes o servicios, ~~que no sean de seguro, a un tenedor de la póliza de seguro,~~ distintos de los servicios de contrato de seguro, aplicando el párrafo 7 de la NIIF 15. La entidad contabilizará estos compromisos aplicando la NIIF 15. Al aplicar el párrafo 7 de la NIIF 15 para separar el compromiso, la entidad aplicará los párrafos B33 a B35 de la NIIF 17 y, en el reconocimiento inicial:
- (a) aplicará la NIIF 15 para distribuir las entradas de efectivo entre el componente de seguro y cualquier compromiso diferente para transferir bienes o servicios ~~que no son de seguro~~ distintos de los servicios de contrato de seguro; y
  - (b) distribuir las salidas de efectivo entre el componente de seguro y cualquier compromiso de transferir bienes o servicios ~~que no son de seguro~~ distintos de los servicios de contrato de seguro contabilizados aplicando la NIIF 15, de forma que:
- ...
- ...

Se modifican los párrafos 19 y 24. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

## Nivel de agregación de los contratos de seguro

- ...
- 19 Para contratos emitidos a los que una entidad no aplica el enfoque de asignación de la prima (véanse los párrafos 53 y ~~54~~<sup>59</sup>), una entidad evaluará si los contratos, que no son onerosos a efectos del reconocimiento inicial, no cuentan con una posibilidad significativa de convertirse en onerosos:
- ...
- 24 Una entidad aplicará los requerimientos de reconocimiento y medición de la NIIF 17 a los grupos de contratos ~~emitidos~~ determinados por aplicación de los párrafos 14 a 23. Una entidad establecerá los grupos en el reconocimiento inicial y añadirá los contratos al grupo aplicando el párrafo 28. ~~La entidad no evaluará nuevamente la composición de los grupos posteriormente. Para medir un grupo de contratos, una entidad puede estimar los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento a un nivel de agregación mayor que el grupo o cartera, siempre que la entidad pueda incluir los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento en la medición del grupo, aplicando los párrafos 32(a), 40(a)(i) y 40(b), y asignando estas estimaciones a los grupos de contratos.~~

Se elimina el párrafo 27 y se modifica el párrafo 28. Se añaden los párrafos 28A a 28F y el encabezamiento sobre el párrafo 28A. El párrafo 25 no se modifica, pero se incluye para facilitar una referencia. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

## Reconocimiento

- 25 **Una entidad reconocerá un grupo de contratos de seguro que se emitan cuando tenga lugar el primero de los siguientes hechos:**
- (a) **el comienzo del *periodo de cobertura* del grupo de contratos;**
  - (b) **la fecha en que venza el primer pago de un tenedor de la póliza de seguro dentro del grupo;**  
y
  - (c) **para un grupo de contratos onerosos, cuando el grupo pase a ser oneroso.**
- ...
- 27 ~~[Eliminado] Una entidad reconocerá un activo o pasivo por los flujos de efectivo por la adquisición de seguros relativo relacionados con un grupo de contratos de seguro emitidos que la entidad paga o recibe antes de que se reconozca el grupo, a menos que opte por reconocerlos como gastos o ingresos aplicando el párrafo 59(a). Una entidad dará de baja en cuentas el activo o pasivo procedente de estos flujos de efectivo por adquisición~~



de seguros cuando se reconoce el grupo de contratos de seguro al que se asignan los flujos de efectivo [véase el párrafo 38(b)].

- 28 Al reconocer un grupo de contratos de seguro en un periodo sobre el que se informa, una entidad incluirá solo contratos que individualmente cumplan uno de los criterios establecidos en el párrafo 25 emitidos al final del periodo sobre el que se informa y realizará estimaciones de las tasas de descuento en la fecha del reconocimiento inicial (véase el párrafo B73) y de las unidades de cobertura proporcionadas en el periodo sobre el que se informa (véase el párrafo B119). Una entidad puede incluir ~~emitir~~ más contratos dentro del grupo después del final de un periodo sobre el que se informa, sujeta a los párrafos 14 a 22 ~~el párrafo 22~~. Una entidad añadirá un contrato ~~los contratos~~ al grupo en el periodo sobre el que se informa en el que se emitan ese contrato cumpla uno de los criterios establecidos en el párrafo 25. Esto puede dar lugar a un cambio en las tasas de descuento determinadas en la fecha del reconocimiento inicial aplicando el párrafo B73. Una entidad aplicará las tasas revisadas desde el comienzo del periodo sobre el que se informa en el que se añadan ~~los~~ nuevos contratos al grupo.

### **Flujos de efectivo por la adquisición de seguros (párrafos B35A a B35D)**

- 28A Una entidad asignará los flujos de efectivo por la adquisición de seguros a los grupos de contratos de seguro usando un método sistemático y racional aplicando los párrafos B35A y B35B, a menos que opte por reconocerlos como gastos utilizando el párrafo 59(a).
- 28B Una entidad que no aplique el párrafo 59(a) reconocerá como un activo los flujos de efectivo por la adquisición de seguros pagados (o flujos de efectivo por la adquisición de seguros para lo que ha sido reconocido un pasivo aplicando otras Normas NIIF) antes de que se reconozca el grupo relacionado de contratos de seguro. Una entidad reconocerá un activo para cada grupo relacionado de contratos de seguro.
- 28C Una entidad dará de baja en cuentas un activo por los flujos de efectivo por la adquisición de seguros, cuando éstos se incluyan en la medición del grupo relacionado de contratos de seguro, aplicando el párrafo 38(c)(i) o el párrafo 55(a)(iii).
- 28D Si se utiliza el párrafo 28, una entidad aplicará los párrafos 28B y 28C de acuerdo con el párrafo B35C.
- 28E Al final de cada periodo sobre el que se informa, una entidad evaluará la recuperabilidad de un activo por los flujos de efectivo por la adquisición de seguros si los hechos y circunstancias indican que el activo puede tener deteriorado su valor (véase el párrafo B35D). Si la entidad identifica una pérdida por deterioro de valor, ajustará el importe en libros del activo y reconocerá la pérdida por deterioro de valor en el resultado del periodo.
- 28F Una entidad reconocerá en el resultado del periodo una reversión de parte o todo el deterioro de valor anteriormente reconocido aplicando el párrafo 28E e incrementará el importe en libros del activo, en la medida en que las condiciones del deterioro dejen de existir o hayan mejorado.

Se modifica el párrafo 29 y el encabezamiento sobre éste. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

### **Medición (párrafos B36 a B119FB119)**

- 29 Una entidad aplicará los párrafos 30 a 52 a todos los grupos de contratos de seguro dentro del alcance de la NIIF 17, con las excepciones siguientes:
- (a) ...
- (b) Para grupos de contratos de reaseguro mantenidos, una entidad aplicará los párrafos 32 a 46 según se requiere en los párrafos 63 a ~~70A70~~. ~~El párrafo~~ Los párrafos 45 (sobre *contratos de seguro con características de participación directa*) y los párrafos 47 a 52 (sobre contratos onerosos) no se aplicarán a grupos de contratos de reaseguro mantenidos.
- ...

Se modifica el encabezamiento del párrafo 32. Se modifican los párrafos 34, 38 y 39. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

## Medición en el reconocimiento inicial (párrafos B36 a B95FB95)

...

### Las estimaciones de los flujos de efectivo futuros (párrafos B36 a B71)

...

34 Los flujos de efectivo están dentro de los límites de un contrato de seguro si surgen de derechos y obligaciones sustantivos que existen durante el periodo sobre el que se informa, en el cual la entidad puede obligar al tenedor de la póliza de seguro a pagar las primas o en el cual la entidad tiene una obligación sustantiva de prestar servicios de contrato de seguro al tenedor de la póliza de seguro (véanse los párrafos B61 a B71). Una obligación sustantiva de proporcionar servicios de contrato de seguro termina cuando:

- (a) ...
- (b) se satisfacen los dos criterios siguientes:
  - (i) ...
  - (ii) la fijación de precios de las primas ~~para la cobertura~~ hasta la fecha en que los riesgos se evalúan nuevamente, no tiene en cuenta los riesgos que se relacionan con periodos posteriores a la fecha de la nueva evaluación.

...

### Margen de servicio contractual

38 El margen de servicio contractual es un componente del activo o pasivo para el grupo de contratos de seguro, que representa la ganancia no acumulada (devengada) que la entidad reconocerá a medida que preste servicios de contrato de seguro en el futuro. Una entidad medirá el margen de servicio contractual en el reconocimiento inicial de un grupo de contratos de seguro por un importe que, a menos que se aplique el párrafo 47 (sobre contratos onerosos), o el párrafo B123A [sobre ingresos de actividades ordinarias por seguros relacionados con el párrafo 38(c)(ii)], no dé lugar a ingresos o gastos que surjan de:

- (a) ...
- (b) los flujos de efectivo que surgen de los contratos en el grupo a esa fecha;
- ~~(c)~~ (b) la baja en cuentas en la fecha del reconocimiento inicial de:
  - (i) cualquier activo o pasivo reconocidos por los flujos de efectivo por la adquisición de seguros aplicando el párrafo 28C27; y
  - (ii) cualquier otro activo o pasivo anteriormente reconocido por los flujos de efectivo relacionado con el grupo de contratos, como se especifica en el párrafo B66A.
- ~~(e)~~ los flujos de efectivo que surgen de los contratos en el grupo a esa fecha.

39 Para contratos adquiridos en una transferencia de contratos de seguro o en una combinación de negocios dentro del alcance de la NIIF 3, una entidad aplicará el párrafo 38 de acuerdo con los párrafos B93 a B95FB95.

Se modifican los párrafos 44 y 45 y el encabezamiento sobre ellos. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

### Margen de servicio contractual (párrafos B96 a B119~~BB149~~)

- ...
- 44 Para *contratos de seguro sin características de participación directa*, el importe en libros del margen de servicio contractual de un grupo de contratos, al final del periodo sobre el que se informa, es igual al importe en libros al comienzo del periodo sobre el que se informa ajustado por:
- ...
- (e) el importe reconocido como ingresos de actividades ordinarias por seguros, debido a la transferencia de servicios de contrato de seguro en el periodo, determinado por la asignación del margen de servicio contractual restante al final del periodo sobre el que se informa (antes de cualquier asignación) a lo largo del periodo de cobertura corriente y restante aplicando el párrafo B119.
- 45 Para contratos de seguro con características de participación directa (véanse los párrafos B101 a B118), el importe en libros del margen de servicio contractual de un grupo de contratos al final del periodo sobre el que se informa es igual al importe en libros al comienzo del periodo sobre el que se informa ajustado por los importes especificados en los subpárrafos (a) a (e) siguientes. No se requiere que una entidad identifique estos ajustes por separado. En su lugar, puede determinarse un importe combinado para parte de los ajustes, o para todos. Los ajustes son:
- (a) ...
- (b) el cambio en el importe de la participación de la entidad ~~en el cambio en~~ el valor razonable de los *elementos subyacentes* (véase el párrafo B104(b)(i)), excepto y en la medida en que:
- (i) ...
- (ii) la disminución en el importe de la participación de la entidad ~~en la disminución~~ en el valor razonable de los elementos subyacentes supere el importe en libros del margen de servicio contractual, dando lugar a una pérdida (véase el párrafo 48); o
- (iii) el incremento en el importe de la participación de la entidad ~~en un incremento~~ en el valor razonable de los elementos subyacentes revierta el importe de (ii).
- ...
- (e) el importe reconocido como ingresos de actividades ordinarias por seguros, debido a la transferencia de servicios de contrato de seguro en el periodo, determinado por la asignación del margen de servicio contractual restante al final del periodo sobre el que se informa (antes de cualquier asignación) a lo largo del periodo de cobertura corriente y restante aplicando el párrafo B119.
- ...

Se modifican los párrafos 47, 48 y 50. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

### Contratos de carácter oneroso

- 47 Un contrato de seguro es oneroso, en la fecha del reconocimiento inicial, si los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento asignados al contrato, cualesquiera que sean los flujos de efectivo por la adquisición de seguros reconocidos anteriormente y cualesquiera flujos de efectivo que surjan del contrato en la fecha del reconocimiento inicial, representan en total una salida neta. Aplicando el párrafo 16(a), una entidad agrupará estos contratos por separado de los contratos que no son onerosos. En la medida en que se aplique el párrafo 17, una entidad puede identificar el grupo de contratos onerosos midiendo un conjunto de contratos en lugar de un contrato individual. Una entidad reconocerá una pérdida en el resultado del periodo por el importe de la salida neta para el grupo de contratos onerosos, lo que producirá que el importe en libros del pasivo para

el grupo sea igual a los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento, siendo cero el margen de servicio contractual del grupo.

48 Un grupo de contratos de seguro se convierte en oneroso (o más oneroso) en una medición posterior, si los importes siguientes superan el importe en libros del margen de servicio contractual:

- (a) cambios desfavorables relativos a servicios futuros en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento, asignados al grupo que surgen de cambios en las estimaciones de los flujos de efectivo futuros y del ajuste del riesgo para el riesgo no financiero que estén relacionados con el servicio futuro; y
- (b) para un grupo de contratos de seguro con características de participación directa, la disminución en el importe de la participación de la entidad ~~en una disminución~~ en el valor razonable de los elementos subyacentes.

Aplicando los párrafos 44(c)(i), 45(b)(ii) y 45(c)(ii), una entidad reconocerá una pérdida en el resultado del periodo en la medida de ese exceso.

...

50 Después de que una entidad haya reconocido una pérdida sobre un grupo oneroso de contratos de seguro, asignará:

- (a) ...
- (b) únicamente al componente de pérdida hasta que el componente se reduce a cero:
  - (i) disminuciones posteriores relativas a servicios futuros en flujos de efectivo procedentes del cumplimiento, asignados al grupo que surgen de cambios en las estimaciones de los flujos de efectivo futuros y del ajuste del riesgo para el riesgo no financiero que estén relacionados con el servicio futuro; y
  - (ii) cualquier incremento posterior en el importe de la participación de la entidad ~~del en el~~ valor razonable de los elementos subyacentes, ~~únicamente al componente de pérdida, hasta que dicho componente quede reducido a cero.~~

Aplicando los párrafos 44(c)(ii), 45(b)(iii) y 45(c)(iii), una entidad ajustará el margen de servicio contractual solo por el exceso de la disminución sobre el importe asignado al componente de pérdida.

...

Se modifican los párrafos 53, 55 y 56. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

## Enfoque de asignación de la prima

53 Una entidad puede simplificar la medición de un grupo de contratos de seguro usando el enfoque de asignación de la prima establecido en los párrafos 55 a 59, si, y solo si, al comienzo del grupo:

- (a) ...
- (b) el periodo de cobertura de cada contrato en el grupo (incluyendo los servicios de contrato de seguro ~~la cobertura~~ que surge de todas las primas dentro de los límites del contrato determinadas en la fecha de aplicación del párrafo 34) es de un año o menos.

...

55 Usando el enfoque de asignación de la prima, una entidad medirá el pasivo por la cobertura restante de la forma siguiente:

- (a) en el reconocimiento inicial, el importe en libros del pasivo es:
  - ...
  - (iii) más o menos cualquier importe que surja de la baja en cuentas en la fecha de:
    1. cualquier activo por los flujos de efectivo por la adquisición de seguros aplicando el párrafo 28C; y el activo o pasivo reconocido por los flujos de efectivo por la adquisición de seguros aplicando el párrafo 27.

2. cualquier otro activo o pasivo anteriormente reconocido por los flujos de efectivo relacionados con el grupo de contratos, como se especifica en el párrafo B66A.
- (b) Al final de cada periodo sobre el que informa posterior, el importe en libros del pasivo es el del comienzo del periodo sobre el que se informa:
- ...
- (v) menos el importe reconocido como ingreso de actividades ordinarias del seguro por los servicios la cobertura proporcionados en ese periodo (véase el párrafo B126); y
- (vi) ...
- 56 Si los contratos de seguro en el grupo tienen un componente de financiación significativo, una entidad ajustará el importe en libros del pasivo por la cobertura restante, para reflejar el valor temporal del dinero y el efecto del riesgo financiero, usando las tasas de descuento especificadas en el párrafo 36, como se determinó en el reconocimiento inicial. No se requiere que la entidad ajuste el importe en libros del pasivo por la cobertura restante para reflejar el valor temporal del dinero y el efecto del riesgo financiero, si, en el reconocimiento inicial, la entidad espera que el tiempo entre la prestación de cada parte de los servicios la cobertura y la fecha de vencimiento de la prima relacionada no sea mayor de un año.
- ...

Se modifican los párrafos 60, 62, 65, 66 y 69, se divide el párrafo 62 creando un párrafo 62A nuevo, el párrafo 65 se divide creando un párrafo 65A nuevo y se añaden los párrafos 66A, 66B y 70A. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

## Contratos de reaseguro mantenidos

- 60 Los requerimientos de la NIIF 17 se modifican para los contratos de reaseguro mantenidos, como se establece en los párrafos 61 a 70A70.
- ...

## Reconocimiento

- 62 En lugar de aplicar el párrafo 25, una entidad reconocerá un grupo de contratos de reaseguro mantenidos cuando tenga lugar:
- (a) el comienzo del periodo de cobertura del grupo de contratos de reaseguro mantenidos; o
- (b) la fecha en que la entidad reconoce un grupo oneroso de contratos de seguro subyacentes aplicando el párrafo 25(c), si la entidad suscribió el contrato de reaseguro relacionado mantenido en el grupo de contratos de reaseguro mantenidos en esa fecha o antes.
- 62A A pesar del párrafo 62(a), una entidad retrasará el reconocimiento de un grupo de contratos de reaseguro mantenido que proporciona cobertura proporcional hasta la fecha en que se reconoce inicialmente cualquier contrato de seguro subyacente, si esa fecha es posterior al comienzo del periodo de cobertura del grupo de contratos de seguro mantenidos.
- ~~62 En lugar de aplicar el párrafo 25, una entidad reconocerá un grupo de contratos de reaseguro mantenidos:~~
- (a) ~~si los contratos de reaseguro mantenidos proporcionan una cobertura proporcional—al comienzo del periodo de cobertura del grupo de contratos de reaseguro mantenidos o en el reconocimiento inicial de cualquier contrato subyacente, el que sea posterior; y~~
- (b) ~~en todos los otros casos—desde el comienzo del periodo de cobertura del grupo de contratos de reaseguro mantenidos.~~

## Medición

- ...
- 65 Los requerimientos del párrafo 38, relativos a la determinación del margen de servicio contractual en el reconocimiento inicial, se modifican para reflejar el hecho de que para un grupo de contratos de reaseguro mantenidos no existe ganancia no acumulada (devengada), sino un costo neto o una ganancia neta en la compra del reaseguro. Por ello, a menos que aplique el párrafo 65A en el reconocimiento inicial: ~~(a) la entidad~~

reconocerá cualquier costo neto o ganancia neta, sobre la compra del grupo de contratos de reaseguro mantenidos, como un margen de servicio contractual, medido por un importe igual a la suma de:

- (a) los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento;
- (b) el importe dado de baja en cuentas en esa fecha de cualquier activo o pasivo anteriormente reconocido por flujos de efectivo relacionados con el grupo de contratos de reaseguro mantenidos; y
- (c) cualesquiera flujos de efectivo que surjan en esa fecha; y
- (d) cualquier ingreso reconocido en el resultado del periodo aplicando el párrafo 66A; ~~a menos~~

**65A** ~~Si (b)~~ el costo neto de la compra de la cobertura de reaseguro se relaciona con sucesos que tuvieron lugar antes de la compra del grupo de contratos de reaseguro mantenidos, ~~en cuyo caso~~, a pesar de los requerimientos del párrafo B5, la entidad reconocerá este costo de forma inmediata en el resultado del periodo como un gasto.

**66** En lugar de aplicar el párrafo 44, una entidad medirá el margen de servicio contractual al final del periodo sobre el que se informa para un grupo de contratos de reaseguro mantenidos, como el importe en libros determinado al comienzo del periodo sobre el que se informa, ajustado por:

...

- (ba) los ingresos reconocidos en el resultado del periodo sobre el que se informa aplicando el párrafo 66A;
- (bb) las reversiones de un componente de recuperación de pérdidas reconocido aplicando el párrafo 66B (véase el párrafo B119F) en la medida en que dichas reversiones no sean cambios en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento del grupo de contratos de reaseguro mantenidos;
- (c) los cambios en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento, medidos a las tasas de descuento especificadas en el párrafo B72(c), en la medida en que el cambio esté relacionado con el servicio futuro, a menos que:
  - (i) ~~se relacione con el servicio futuro; a menos que~~
  - (i)(ii) el cambio proceda de una modificación en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento, asignados a un grupo de contratos de seguro subyacentes que no generan ajustes en el margen de servicio contractual para el grupo de contratos de seguro subyacentes; ~~o~~
  - (ii) el cambio proceda de la aplicación de los párrafos 57 y 58 (sobre contratos onerosos), si la entidad mide un grupo de contratos de seguro subyacentes aplicando el enfoque de asignación de la prima.

...

**66A** Una entidad ajustará el margen de servicio contractual de un grupo de contratos de reaseguro mantenidos, y en consecuencia reconocerá ingresos, cuando la entidad reconozca una pérdida sobre el reconocimiento inicial de un grupo oneroso de contratos de seguro subyacentes, o sobre la incorporación de contratos de seguro subyacentes onerosos a ese grupo (véanse los párrafos B119C y B119E).

**66B** Una entidad establecerá (o ajustará) un componente de recuperación de pérdidas del activo por la cobertura restante para un grupo de contratos de reaseguro mantenidos que represente la recuperación de las pérdidas reconocidas aplicando los párrafos 66(c)(i)–(ii) y 66A. El componente de recuperación de pérdidas determina los importes que se presentan en el resultado del periodo como reversiones de recuperaciones de pérdidas de contratos de reaseguro mantenidos y quedan, por consiguiente, excluidos de la asignación de primas pagadas al reasegurador (véase el párrafo B119F).

...

### **Enfoque de asignación de la prima para contratos de reaseguro mantenidos**

**69** Una entidad puede utilizar el enfoque de asignación de la prima, establecido en los párrafos 55, 56 y 59 (adaptados para reflejar las características de los contratos de reaseguro mantenidos que difieren de los contratos de seguro emitidos, por ejemplo, la generación de gastos o reducción en gastos en lugar de ingresos de actividades ordinarias), para simplificar la medición de un grupo de contratos de reaseguro mantenidos, si al comienzo del grupo:

- (a) ...

- (b) el periodo de cobertura de cada contrato en el grupo de contratos de reaseguro mantenidos (incluyendo la cobertura de seguro de todas las primas dentro de los límites del contrato determinadas en la fecha de aplicación del párrafo 34) es de un año o menos.

...

**70A** Si una entidad mide un grupo de contratos de reaseguro mantenidos aplicando el enfoque de asignación de la prima, aplicará el párrafo 66A ajustando el importe en libros del activo para la cobertura restante, en lugar de ajustar el margen de servicio contractual.

Se modifica el párrafo 71. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

## Contratos de inversión con características de participación discrecional

71 Un contrato de inversión con características de participación discrecional no incluye una transferencia significativa del riesgo del seguro. Por consiguiente, los requerimientos de la NIIF 17 para los contratos de seguro se modifican para los contratos de inversión con características de participación discrecional de la forma siguiente:

- (a) la fecha del reconocimiento inicial (véanse los párrafos 25 y 28~~párrafo 25~~) es la fecha en que la entidad pasa a ser parte del contrato.

...

Se modifican los párrafos 72 y 76. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

## Modificación y baja en cuentas

### Modificación de un contrato de seguro

72 Si los términos de un contrato de seguro se modifican, por ejemplo, por acuerdo entre las partes del contrato o mediante un cambio en la regulación, una entidad dará de baja en cuentas el contrato original y reconocerá el contrato modificado como un nuevo contrato, aplicando la NIIF 17 u otras Normas aplicables si, y solo si, se satisfacen las condiciones (a) a (c). El ejercicio de un derecho incluido en los términos de un contrato no es una modificación. Las condiciones son que:

- (a) Si los términos modificados hubieran sido incluidos al comienzo del contrato:
- (i) el contrato modificado habría sido excluido del alcance de la NIIF 17 aplicando los párrafos 3 a ~~8A8~~;
  - (ii) ...

...

### Baja en cuentas

...

76 Una entidad dará de baja en cuentas un contrato de seguro dentro de un grupo de contratos aplicando los siguientes requerimientos de la NIIF 17:

...

- (c) el número de unidades de cobertura, por los servicios de contrato de seguro ~~la cobertura~~ restantes esperados, se ajustará para reflejar las unidades de cobertura dadas de baja del grupo, y el importe del margen de servicio contractual reconocido en el resultado del periodo se basará en esa cifra ajustada, aplicando el párrafo B119.

...

Se modifican los párrafos 78 y 79. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

## Presentación en el estado de situación financiera

- 78 Una entidad presentará por separado en el estado de situación financiera el importe en libros de las carteras ~~los grupos de:~~
- (a) **contratos de seguro emitidos que son activos;**
  - (b) **contratos de seguro emitidos que son pasivos;**
  - (c) **contratos de reaseguro mantenidos que son activos; y**
  - (d) **contratos de reaseguro mantenidos que son pasivos.**
- 79 Una entidad incluirá cualesquiera activos ~~o pasivos~~ por los flujos de efectivo por la adquisición de seguros reconocidos aplicando el párrafo 28B(b) ~~27~~ en el importe en libros de las carteras ~~los grupos~~ de contratos de seguro relacionados emitidos, así como cualesquiera activos o pasivos por flujos de efectivo relacionados con las carteras ~~los grupos~~ de contratos de reaseguro mantenidos [véase el párrafo ~~65(b)~~65(a)] en el importe en libros de las carteras ~~los grupos~~ de contratos de reaseguro mantenidos.

Se modifican los párrafos 83, 86, 88 y 89 y se añade el párrafo 87A. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

## Reconocimiento y presentación en el estado (o estados) del rendimiento financiero (párrafos B120 a B136)

...

### Resultado del servicio de seguros

- 83 Una entidad presentará en el resultado del periodo los ingresos de actividades ordinarias del seguro que surjan de los grupos de contratos de seguro emitidos. Los ingresos de actividades ordinarias por seguros representarán la prestación de ~~cobertura y otros~~ servicios que surjan del grupo de contratos de seguro por un importe que refleje la contraprestación a la que espera la entidad tener derecho a cambio de esos servicios. Los párrafos B120 a B127 especifican cómo medirá una entidad los ingresos de actividades ordinarias por seguros.
- ...
- 86 Una entidad puede presentar el ingreso o gasto de un grupo de contratos de reaseguro mantenidos (véanse los párrafos 60–~~70A~~70), distinto del ingreso o gasto financiero por seguros, como un solo importe; o la entidad puede presentar por separado los importes recuperados de la reaseguradora y una asignación de las primas pagadas que conjuntamente dan un importe neto igual a ese importe único. Si una entidad presenta por separado los importes recuperados de la reaseguradora y una asignación de las primas pagadas:
- (a) ...
  - (b) tratará los importes procedentes de la reaseguradora, que espere recibir y no dependan de las reclamaciones de los contratos subyacentes (por ejemplo, algunos tipos de comisiones de cesión), como una reducción en las primas por pagar a la reaseguradora; ~~y~~
  - (ba) tratará los importes reconocidos relacionados con la recuperación de las pérdidas aplicando los párrafos 66(c)(i), (ii), 66A y 66B como importes recuperados de la reaseguradora; y
  - (c) no presentará la asignación de las primas pagadas como una reducción de los ingresos de actividades ordinarias.



## Gastos o ingresos financieros por seguros (véanse los párrafos B128 a B136)

- ...
- 87A** Una entidad aplicará:
- (a) el párrafo B117A a los ingresos o gastos financieros por seguros que surgen de la aplicación del párrafo B115 (reducción del riesgo); y
- (b) los párrafos 88 y 89 a todos los demás ingresos y gastos financieros por seguros.
- 88** Al aplicar el párrafo 87A(b), a menos que se aplique el párrafo 89, una entidad realizará una opción de política contable entre:
- ...
- 89** Al aplicar el párrafo 87A(b), para ~~Para~~ contratos de seguro con componente de participación directa, para los cuales la entidad tiene los elementos subyacentes, una entidad realizará una opción de política contable entre:
- ...

## Información a revelar

...

Se modifican los párrafos 97, 99 a 101, 103 a 105, 106, 107 y 109; y se añaden los párrafos 105A, 105B y 109A. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

## Explicación sobre los importes reconocidos

- 97** De la información a revelar requerida por los párrafos 98 a ~~109A+109~~, solo se aplica la de los párrafos 98 a 100, 102, 103, 105 a 105B y 109A y ~~102-105~~ a contratos a los que se haya aplicado el enfoque de asignación de la prima. Si una entidad usa el enfoque de asignación de la prima, revelará también:
- ...
- 99** Una entidad proporcionará información suficiente en las conciliaciones para permitir a los usuarios de los estados identificar cambios por flujos de efectivo e importes que se reconocen en el estado (o estados) del rendimiento financiero. Para cumplir con este requerimiento, una entidad:
- (a) revelará, en una tabla, las conciliaciones establecidas en los párrafos 100 a ~~105B+105~~; y
- (b) para cada conciliación, presentará los importes en libros netos al comienzo y al final del periodo, desglosada en un total para carteras ~~grupos~~ de contratos que son activos y un total para carteras ~~grupos~~ de contratos que son pasivos, que igualan los importes presentados en el estado de situación financiera aplicando el párrafo 78.
- 100** Una entidad revelará las conciliaciones de los saldos de apertura y de cierre por separado para cada uno de:
- ...
- (c) Los pasivos por reclamaciones incurridas. Para contratos de seguro a los que se ha aplicado el enfoque de asignación de la prima descrito en los párrafos 53 a 59 o 69 y ~~70A70~~, una entidad revelará conciliaciones separadas para:
- ...
- 101** Para contratos de seguro distintos a los que se ha aplicado el enfoque de asignación de la prima descrito en los párrafos 53 a 59 o 69 a ~~69-70A70~~, una entidad revelará también las conciliaciones de los saldos de apertura y cierre por separado para cada una de:
- ...
- 103** Una entidad revelará por separado en las conciliaciones requeridas del párrafo 100 cada uno de los importes siguientes relacionados con los servicios ~~de seguro~~, si procede:
- ...

- (c) Componentes de inversión excluidos de los ingresos de actividades ordinarias por seguros y los gastos del servicio de seguro [combinados con reembolsos de primas a menos que dichos reembolsos de primas se presenten como parte de los flujos de efectivo del periodo descritos en el párrafo 105(a)(i)].
- 104 Una entidad revelará por separado en las conciliaciones requeridas del párrafo 101 cada uno de los importes siguientes relacionados con los servicios ~~de seguro~~, si procede:
- (a) ...
- (b) Los cambios que se relacionan con el servicio corriente, es decir:
- (i) ...
- (ii) el cambio en el ajuste de riesgo para el riesgo no financiero que no se relaciona con el servicio futuro o el servicio pasado; y
- (iii) ajustes por experiencia [véanse los párrafos B97(c) y B113(a)], excluyendo los importes relativos al ajuste del riesgo para el riesgo no financiero incluido en (ii).
- (c) ...
- 105 Para completar las conciliaciones de los párrafos 100 y 101, una entidad revelará también por separado, cada uno de los siguientes importes no relacionados con los servicios ~~de seguro~~ proporcionados en el periodo, si procede:
- ...
- 105A Una entidad revelará la conciliación del saldo de apertura y cierre de los activos por los flujos de efectivo por la adquisición de seguros reconocidos aplicando el párrafo 28B. Una entidad agregará información para la conciliación al nivel que sea congruente con el de la conciliación de los contratos de seguro aplicando el párrafo 98.
- 105B Una entidad revelará por separado en la conciliación requerida por el párrafo 105A cualquier pérdida por deterioro de valor y reversiones de pérdidas por deterioro de valor aplicando el párrafo 28E y 28F.
- 106 Para los contratos de seguro emitidos distintos de aquellos en los que se ha aplicado el enfoque de asignación de la prima descrito en los párrafos 53 a 59, una entidad revelará un análisis de los ingresos de actividades ordinarias por seguros reconocidos en el periodo comprendiendo:
- (a) los importes relacionados con los cambios en el pasivo por la cobertura restante como se especifica en el párrafo B124, revelando por separado:
- (i) ...
- (ii) los cambios en el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero, como se especifica en el párrafo B124(b); y
- (iii) el importe del margen de servicio contractual reconocido en el resultado del periodo debido a la transferencia de servicios de contrato de seguro en el periodo, como se especifica en el párrafo B124(c); y
- (iv) otros importes, si los hubiera, por ejemplo, ajustes por experiencia para cobros de primas, distintos de los relacionados con servicios futuros como especifica el párrafo B124(d).
- (b) La asignación de la parte de la prima que se relaciona con la recuperación de los flujos de efectivo por la adquisición de seguros (véase el párrafo B125).
- 107 Para contratos de seguro distintos de los que se ha aplicado el enfoque de asignación de la prima descrito en los párrafos 53 a 59 o 69 a ~~70A-70~~, una entidad revelará el efecto sobre el estado de situación financiera por separado de los contratos de seguro emitidos y contratos de reaseguro mantenidos cuyo reconocimiento inicial se ha hecho en el periodo, mostrando su efecto en el reconocimiento inicial en:
- ...
- 109 Para contratos de seguro distintos de aquellos en los que se ha aplicado el enfoque de asignación de la prima descrito en los párrafos 53 a 59 o 69 a ~~70A-70~~, una entidad revelará ~~una explicación de~~ cuándo espera reconocer en el resultado del periodo el margen de servicio contractual restante, que conserve al final de periodo sobre el que se informa, de forma cuantitativa y utilizando las bandas temporales apropiadas; ~~mediante información cualitativa~~. Esta información se proporcionará por separado para los contratos de seguro emitidos y contratos de reaseguro mantenidos.

- 109A Una entidad revelará información cuantitativa, utilizando las bandas temporales apropiadas, sobre cuándo espera dar de baja en cuentas un activo por flujos de efectivo por la adquisición de seguros, aplicando el párrafo 28C.

...

Se modifica el párrafo 114. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

### Importes de transición

- 114 Una entidad proporcionará información a revelar que permita a los usuarios de los estados financieros identificar el efecto de los grupos de contratos de seguro, medido en la fecha de transición, aplicando el enfoque retroactivo modificado (véanse los párrafos C6 a ~~C19A-C19~~) o en enfoque del valor razonable (véanse los párrafos ~~C24B-C24~~) en el margen de servicio contractual y en el ingreso de actividades ordinarias por seguros en periodos posteriores. Por ello, una entidad revelará la conciliación del margen de servicio contractual aplicando el párrafo 101(c), y el importe de ingresos de actividades ordinarias por seguros aplicando el párrafo 103(a), por separado para:

...

Se modifica el párrafo 117. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

### Juicios significativos al aplicar la NIIF 17

- 117 Una entidad revelará los juicios significativos y cambios en los juicios realizados aplicando la NIIF 17. De forma específica, una entidad revelará los datos de entrada, supuestos y técnicas de estimación utilizadas, incluyendo:

...

- (c) En la medida en que no se cubra lo previsto en (a), el enfoque usado:

...

- (iii) para determinar las tasas de descuento; ~~y~~

- (iv) para determinar los componentes de inversión; ~~y~~

- (v) para determinar las ponderaciones relativas de los beneficios proporcionados por la cobertura de seguro y el servicio de rentabilidad de la inversión o por la cobertura de seguro y el servicio de inversión relacionado (véanse los párrafos B119–B119B).

...

Se modifican los párrafos 128, 129 y 132. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

### Naturaleza y alcance de los riesgos que surgen de contratos dentro del alcance de la NIIF 17

...

#### Seguros y riesgos de mercado—análisis de sensibilidad

- 128 Una entidad revelará información sobre la sensibilidad a cambios en las ~~exposiciones a~~ variables de riesgo que surgen de contratos dentro del alcance de la NIIF 17. Para cumplir con este requerimiento, una entidad revelará:

- (a) Un análisis de sensibilidad que muestre cómo podría haberse visto afectado el resultado del periodo y el patrimonio por cambios en las exposiciones al variables de riesgo, que fueran razonablemente posibles al final del periodo sobre el que se informa:

(i) ...

- (ii) para cada tipo de riesgo de mercado—de forma que explique la relación entre la sensibilidad al cambio en las exposiciones al variables de riesgo que surgen de contratos de seguro y las que surgen de activos financieros mantenidos por la entidad.

...

129 Si una entidad prepara un análisis de sensibilidad que muestre la forma en que importes diferentes de los especificados en el párrafo 128(a) se ven afectados por cambios en las exposiciones al variables de riesgo, y usa ese análisis de sensibilidad para gestionar riesgos que surgen de contratos dentro del alcance de la NIIF 17, puede utilizar ese análisis de sensibilidad en lugar del especificado en el párrafo 128(a). La entidad revelará también:

...

### **Riesgo de liquidez—otra información**

132 Para el riesgo de liquidez que surge de contratos dentro del alcance de la NIIF 17, una entidad revelará:

(a) ...

- (b) Los análisis de vencimientos separados para carteras grupos de contratos de seguro emitidos que son pasivos y carteras grupos de contratos de reaseguro mantenidos que son pasivos que muestren, como mínimo, los flujos de efectivo netos de las carteras grupos para cada uno de los cinco primeros años tras la fecha de presentación y, de forma agregada, a partir de los cinco primeros años. No se requiere que una entidad incluya en estos análisis pasivos por la cobertura restante medida aplicando los párrafos 55 a 59 y párrafos 69 a 70A. El análisis puede tomar la forma de:

...

- (c) Los importes que son exigibles de inmediato, explicando la relación entre estos importes y el importe en libros de las carteras grupos de contratos relacionados, si no se revelaron aplicando el apartado (b) de este párrafo.

## Modificaciones al Apéndice A— Definiciones de términos

Se modifican las definiciones de "margen de servicio contractual", "periodo de cobertura", "grupo de contratos de seguro" y "flujos de efectivo por la adquisición de seguros". El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Se modifican las definiciones de "componente de la inversión", "pasivo por reclamaciones incurridas" y "pasivo por la cobertura restante". El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

<b>Componente de inversión</b>	Los importes que un <b>contrato de seguro</b> requiere que la entidad reembolse a un <b>tenedor de la póliza de seguro</b> <u>en todas las circunstancias, independientemente de si tiene lugar un <b>suceso asegurado</b> incluso si no ocurre un <b>suceso asegurado</b>.</u>
...	
<b>Flujos de efectivo por la adquisición de seguros</b>	Flujos de efectivo que surgen de los costos de venta, suscripción y comienzo de un <b>grupo de contratos de seguro</b> <u>(emitidos o que se espera emitir)</u> que son directamente atribuibles a la <b>cartera de contratos de seguro</b> a la que pertenece el grupo. Estos flujos de efectivo incluyen flujos de efectivo que no son directamente atribuibles a contratos individuales o a <b>grupos de contratos de seguro</b> dentro de la cartera.
...	
<b>Grupo de contratos de seguro</b>	Un conjunto de <b>contratos de seguro</b> procedente de la división de una <b>cartera de contratos de seguro</b> en, como mínimo, contratos <u>emitidos suscritos</u> en un periodo no mayor de un año y que, en el reconocimiento inicial: <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) son onerosos, si los hubiera;</li> <li>(b) no cuentan con una posibilidad significativa de convertirse posteriormente en onerosos, si los hubiera; o</li> <li>(c) no se encuentran en (a) o en (b), si los hubiera.</li> </ul>
<b>Margen de servicio contractual</b>	Un componente del importe en libros del activo o pasivo para el <b>grupo de contratos de seguro</b> que representa la ganancia no acumulada (devengada) que la entidad reconocerá a medida que preste <u><b>servicios de contrato de seguro</b></u> bajo los <b>contratos de seguro</b> del grupo.
<b>Pasivo por la cobertura restante</b>	La obligación de una entidad de: <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) investigar y pagar reclamaciones válidas bajo <b>contratos de seguro</b> existentes por <b>sucesos asegurados</b> que no han ocurrido todavía (es decir, la obligación que relaciona la parte no expirada de la <u>cobertura del seguro periodo de cobertura</u>); y-</li> <li>(b) <u>pagar importes según los <b>contratos de seguro</b> existentes que no están incluidos en (a) y que están relacionados con:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) <u><b>servicios de contrato de seguro</b> todavía no proporcionados (es decir, las obligaciones que se relacionan con la prestación futura de los <b>servicios de contrato de seguro</b>); o</u></li> <li>(ii) <u>cualesquiera <b>componentes de inversión</b> u otros importes que no están relacionados con la prestación de <b>servicios de contrato de seguro</b> y que no han sido transferidos al <b>pasivo por reclamaciones incurridas</b>.</u></li> </ul> </li> </ul>
...	
<b>Pasivo por reclamaciones incurridas</b>	La obligación de una entidad de:

- (a) investigar y pagar reclamaciones válidas por **sucesos asegurados** que ya han tenido lugar, incluyendo sucesos que han ocurrido, pero para los cuales no se han presentado reclamaciones, y otros gastos del seguro incurridos; y-
- (b) pagar importes que no están incluidos en (a) y que están relacionados con:
  - (i) servicios de contrato de seguro que ya han sido proporcionados; o
  - (ii) cualesquiera componentes de inversión u otros importes que no están relacionados con la prestación de servicios de contrato de seguro y que no están en el **pasivo por la cobertura restante**.

**Periodo de cobertura**

El periodo durante el cual la entidad proporciona ~~cobertura~~ servicios de contrato de seguro de los sucesos asegurados. Este periodo incluye los servicios de contrato de seguro relacionados ~~la cobertura que se relacionan~~ con todas las primas dentro del límite del **contrato de seguro**.

Se añade una nueva definición tras la definición de "contrato de seguro". El texto nuevo está subrayado.

**Servicios de contrato de seguro**

Los siguientes servicios que una entidad proporciona a un **tenedor de pólizas de seguro** de un **contrato de seguro**:

- (a) cobertura por un **suceso asegurado** (cobertura de seguro);
- (b) para **contratos de seguro sin características de participación directa**, la generación de una rentabilidad de la inversión para el tenedor de la póliza de seguro, si procede (servicio de rentabilidad de la inversión); y
- (c) para **contratos de seguro con características de participación directa**, la gestión de los elementos subyacentes en nombre del **tenedor de la póliza de seguro** (servicio de inversión relacionado).

## Modificaciones al Apéndice B—Guías de aplicación

Se modifica el párrafo B1. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

B1 Este apéndice proporciona guías sobre:

...

(ba) activo por los flujos de efectivo por la adquisición de seguros (véase el párrafo B35A a B35D);

(c) Medición (párrafos B36 a ~~B119FB119~~);

...

Se modifican los párrafos B5 y B12. El texto nuevo está subrayado.

## Definición de un contrato de seguro (Apéndice A)

...

### Suceso futuro incierto

...

B5 Algunos contratos de seguro cubren sucesos que ya han ocurrido, pero cuyos efectos financieros son todavía inciertos. Un ejemplo es un contrato de seguro que proporciona cobertura de seguro contra el desarrollo adverso de un suceso que ya ha ocurrido. En estos contratos, el suceso asegurado es la determinación del costo final de dichas prestaciones.

...

### Distinción entre riesgo de seguro y otros riesgos

...

B12 La definición de contrato de seguro hace referencia a que un evento pueda afectar de forma adversa al tenedor de la póliza de seguro. Esta definición no limita el pago, por parte de la entidad, a un importe que tenga que ser igual al efecto financiero del suceso adverso. Por ejemplo, la definición incluye cobertura de seguro "nuevo por antiguo" que paga el tenedor de la póliza de seguro un importe que permite la sustitución de un activo dañado o usado por uno nuevo. De forma similar, la definición no limita el pago, en un contrato de seguro de vida, a las pérdidas financieras sufridas por los dependientes del fallecido, ni excluye contratos que especifican el pago de importes predeterminados para cuantificar la pérdida causada por muerte o por un accidente.

...

Se modifican los párrafos B33 y B35. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

### Compromisos de transferir distintos bienes o servicios ~~que no son de seguro~~ distintos de los servicios de contrato de seguro (párrafo 12)

B33 El párrafo 12 requiere que una entidad separe de un contrato de seguro un compromiso de transferir diferentes bienes o servicios que no son de seguro distintos de los servicios de contrato de seguro a un tenedor de la póliza de seguro. A efectos de la separación, una entidad no considerará actividades que debe llevar a cabo

para cumplir un contrato a menos que transfiera un bien o servicio distinto de los servicios de contrato de seguro al tenedor de la póliza de seguro a medida que esas actividades tengan lugar. Por ejemplo, una entidad puede necesitar realizar varias tareas administrativas para establecer un contrato. La realización de dichas tareas no transfiere ningún servicio al tenedor de la póliza de seguro a medida que se van realizando.

- B34 Un bien o un servicio ~~que no es de seguro~~ distinto de los servicios de contrato de seguro comprometido a un tenedor de la póliza de seguro es diferente si éste puede beneficiarse del bien o servicio por sí mismo o junto con otros recursos que ya tiene fácilmente disponibles. Recursos fácilmente disponibles son bienes o servicios que se venden por separado (por la entidad o terceros) o recursos que el tenedor de la póliza de seguro ya ha obtenido (de la entidad o de otras transacciones o sucesos).
- B35 Un bien o servicio ~~que no es de seguro~~ distinto de los servicios de contrato de seguro que se compromete con el tenedor de la póliza de seguro no es diferente si:
- (a) ...
  - (b) la entidad proporciona un servicio significativo de integración del bien o servicio ~~que no es de seguro~~ con los componentes de seguro.

Se añaden los párrafos B35A a B35D y el encabezamiento sobre el párrafo B35A. El texto nuevo está subrayado.

## **Flujos de efectivo por la adquisición de seguros (párrafos 28A a 28F)**

- B35A** Para aplicar el párrafo 28A, una entidad utilizará un método sistemático y racional para asignar:
- (a) Los flujos de efectivo por la adquisición de seguros directamente atribuibles a un grupo de contratos de seguro:
    - (i) a ese grupo; y
    - (ii) a grupos que incluyen contratos de seguro que se espera que surjan de renovaciones de contratos de seguro en ese grupo.
  - (b) Los flujos de efectivo por la adquisición de seguros directamente atribuibles a una cartera de contratos de seguro, distintos de los de (a), a grupos de contratos en la cartera.
- B35B** Al final de cada periodo sobre el que se informa, una entidad revisará los importes asignados como especifica el párrafo B35A para reflejar los cambios en los supuestos que determinan los datos de entrada para el método de asignación utilizado. Una entidad no cambiará los importes asignados a un grupo de contratos de seguro después de que hayan sido añadidos todos los contratos al grupo (véase el párrafo B35C).
- B35C** Una entidad podría añadir contratos de seguro a un grupo de contratos de seguro en más de un periodo sobre el que se informa (véase el párrafo 28). En esas circunstancias, una entidad dará de baja en cuentas la parte de un activo por los flujos de efectivo por la adquisición de seguros que está relacionada con los contratos añadidos al grupo en ese periodo y continuar reconociendo un activo por los flujos de efectivo por la adquisición de seguros en la medida en que el activo se relacione con contratos de seguro que se espera añadir al grupo en un periodo futuro sobre el que se informa.
- B35D** Para aplicar el párrafo 28E:
- (a) una entidad reconocerá una pérdida por deterioro de valor en el resultado del periodo y reducirá el importe en libros de cualesquiera flujos de efectivo por la adquisición de seguros, de forma que el importe en libros del activo no supere las entradas de efectivo netas esperadas para el grupo de contratos de seguro relacionado, determinado aplicando el párrafo 32(a).
  - (b) Cuando una entidad asigne los flujos de efectivo por la adquisición de seguros a grupos de contratos de seguro aplicando el párrafo B35A(a)(ii), la entidad reconocerá una pérdida por deterioro de valor en el resultado del periodo y reducirá el importe de los activos relacionados por los flujos de efectivo por la adquisición de seguros en la medida en que:
    - (i) la entidad espere que los flujos de efectivo por la adquisición de seguros superen las entradas de efectivo netas para las renovaciones esperadas, determinadas aplicando el párrafo 32(a); y
    - (ii) el exceso determinado aplicando (b)(i) no haya sido reconocido ya como una pérdida por deterioro de valor aplicando (a).



Se modifican los párrafos B64 a B66, B71 y B72 y se añade el párrafo B66A. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

## Medición (párrafos 29 a 71)

### Estimaciones de los flujos de efectivo futuros (párrafos 33 a 35)

...

### Flujos de efectivo dentro de los límites del contrato (párrafo 34)

...

B64 El párrafo 34 hace referencia a la capacidad práctica de una entidad de establecer un precio en una fecha futura (una fecha de renovación) que refleje totalmente los riesgos en el contrato desde esa fecha. Una entidad tiene esa capacidad práctica en ausencia de restricciones que impidan que la entidad establezca el mismo precio que pondría en un nuevo contrato con las mismas características que las del contrato existente emitido en esa fecha, o si puede modificar las prestaciones para ser congruente con el precio que cobrará. De forma análoga, una entidad tiene esa capacidad práctica de establecer un precio cuando puede modificar el precio de un contrato existente de forma que el precio refleje los cambios generales en los riesgos de una cartera de contratos de seguro, incluso si el precio establecido para cada tenedor individual de la póliza de seguro no refleja el cambio en el riesgo de ese tenedor específico de la póliza de seguro. Al evaluar si la entidad tiene la capacidad práctica de establecer un precio que refleje totalmente los riesgos en el contrato o cartera, considerará todos los riesgos que tendría en cuenta al suscribir contratos equivalentes en la fecha de renovación para el servicio la cobertura restante. Al determinar las estimaciones de los flujos de efectivo futuros al final del periodo sobre el que se informa, una entidad evaluará nuevamente los límites de un contrato de seguro para incluir el efecto de los cambios en las circunstancias sobre los derechos y obligaciones sustantivos de la entidad.

B65 Los flujos de efectivo dentro de los límites de un contrato de seguro son los que se relacionan directamente con el cumplimiento del contrato, incluyendo los flujos de efectivo para los que la entidad tiene discrecionalidad sobre el importe o calendario. Los flujos de efectivo dentro de los límites incluyen:

...

(ka) los costos en que la entidad incurrirá:

(i) La realización de la actividad de inversión, en la medida en que la entidad realice esa actividad para mejorar los beneficios de la cobertura de seguro para los tenedores de pólizas de seguro. Las actividades de inversión mejoran los beneficios procedentes de la cobertura de seguro si la entidad realiza dichas inversiones para generar una rentabilidad de la inversión de que se beneficiarán los tenedores de pólizas de seguro si ocurre un suceso asegurado.

(ii) La prestación de servicios de rentabilidad de la inversión para los tenedores de pólizas de seguro de contratos de seguro sin características de participación directa (véase el párrafo B119B).

(iii) La prestación de servicios de rentabilidad de la inversión para los tenedores de pólizas de seguro de contratos de seguro con características de participación directa.

...

B66 Los flujos de efectivo siguientes no se incluirán al estimar los flujos de efectivo que surgirán a medida que la entidad cumpla un contrato de seguro existente:

...

(f) Los pagos y cobros por impuestos a las ganancias que la aseguradora no paga o recibe en su capacidad de fiduciario o que no se puedan cargar específicamente al tenedor de la póliza de seguro según los términos del contrato. ~~Estos pagos y cobros se reconocen, miden y presentan por separado, aplicando la NIC 12 *Impuestos a las Ganancias*.~~

...

- B66A** Antes del reconocimiento de un grupo de contratos de seguro, podría requerirse que una entidad reconozca un activo o un pasivo por los flujos de efectivo relacionados con el grupo de contratos de seguro distintos de los flujos de efectivo por la adquisición de seguros, debido a que los flujos de efectivo ya han tenido lugar o a los requerimientos de otra Norma NIIF. Los flujos de efectivo están relacionados con el grupo de contratos de seguro si dichos flujos de efectivo se hubieran incluido en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento, en la fecha del reconocimiento inicial del grupo, en caso de que hubieran sido pagados o recibidos después de esa fecha. En aplicación del párrafo 38(c)(ii), una entidad dará de baja en cuentas un activo o pasivo en la medida en que el activo o pasivo no se reconocería por separado del grupo de contratos de seguro si los flujos de efectivo o la aplicación de la Norma NIIF hubieran tenido lugar en la fecha del reconocimiento inicial del grupo de contratos de seguro.

*Contratos con flujos de efectivo que afectan o se ven afectados por flujos de efectivo para tenedores de pólizas de seguro de otros contratos*

...

- B71** Después de que hayan sido proporcionados ~~todos los servicios de contrato de seguro toda la cobertura~~ a los contratos de un grupo, los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento pueden todavía incluir pagos que se espera realizar a los tenedores de pólizas de seguro actuales en otros grupos o a tenedores futuros de pólizas de seguro. No se requiere que una entidad continúe asignando estos flujos de efectivo procedentes del cumplimiento a grupos específicos, pero puede, en su lugar, reconocer y medir un pasivo por estos flujos de efectivo procedentes del cumplimiento que surgen de todos los grupos.

**Tasas de descuento (párrafo 36)**

- B72** Una entidad utilizará las siguientes tasas de descuento al aplicar la NIIF 17:

...

- (c) para medir los cambios en el margen de servicio contractual por aplicación de los párrafos B96(a), B96(b) y B96(d)~~párrafo B96(a) a B96(e)~~ para contratos de seguro sin características de participación directa—tasas de descuento por aplicación del párrafo 36 determinado en el reconocimiento inicial;

...

Se modifican los párrafos B93 a B95, se divide el párrafo B95 creando el párrafo nuevo B95A. Se añaden los párrafos B95B a B95F y el encabezamiento sobre el párrafo B95E. El texto nuevo está subrayado.

**Reconocimiento inicial de las transferencias de contratos de seguro y combinaciones de negocios (párrafo 39)**

- B93** Cuando una entidad adquiere contratos de seguro emitidos o contratos de reaseguro mantenidos, en una transferencia de contratos de seguro que no procede de un negocio o de una combinación de negocios dentro del alcance de la NIIF 3, la entidad aplicará los párrafos 14 a 24 para identificar los grupos de contratos adquiridos, como si hubiera realizado los contratos en la fecha de la transacción.
- B94** Una entidad utilizará la contraprestación recibida o pagada por los contratos como un sustituto a las primas recibidas. La contraprestación recibida o pagada por los contratos excluye la contraprestación recibida o pagada por cualesquiera otros activos y pasivos adquiridos en la misma transacción. En una combinación de negocios dentro del alcance de la NIIF 3, la contraprestación recibida o pagada es el valor razonable de los contratos en esa fecha. Al determinar ese valor razonable, una entidad no aplicará el párrafo 47 de la NIIF 13 (relativo a características de exigibilidad inmediata).
- B95** A menos que se aplique el enfoque de asignación de la prima para el pasivo por la cobertura restante de los párrafos 55 a 59 y 69 a 70A, en el reconocimiento inicial se calculará el margen de servicio contractual aplicando el párrafo 38 para los contratos de seguro adquiridos emitidos, y el párrafo 65 para los contratos de reaseguro adquiridos mantenidos, utilizando la contraprestación recibida o pagada por los contratos como un sustituto de las primas recibidas o pagadas en la fecha del reconocimiento inicial.
- B95A** Si los contratos de seguro adquiridos son onerosos, aplicando el párrafo 47, la entidad reconocerá el exceso de los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento sobre la contraprestación pagada o recibida como parte de la plusvalía o la ganancia en una compra en condiciones muy ventajosas para contratos adquiridos

en una combinación de negocios dentro del alcance de la NIIF 3 o como una pérdida en el resultado del periodo para contratos adquiridos en una transferencia. La entidad establecerá un componente de pérdida del pasivo por la cobertura restante por ese exceso, y aplicará los párrafos 49 a 52 para asignar los cambios posteriores en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento a ese componente de pérdida.

**B95B** Para un grupo de contratos de reaseguro mantenidos a los que se aplican los párrafos 66A y 66B, una entidad determinará el componente de recuperación de pérdidas del activo por la cobertura restante en la fecha de transición multiplicando:

- (a) el componente de pérdida del pasivo por la cobertura restante de los contratos de seguro subyacentes en la fecha de la transacción; y
- (b) el porcentaje fijo de reclamaciones sobre los contratos de seguro subyacentes que la entidad espera, en la fecha de la transacción, recuperar del grupo de contratos de reaseguro mantenidos.

**B95C** La entidad reconocerá el importe del componente de recuperación de pérdidas, determinado aplicando el párrafo B95B, como parte de la plusvalía o de las ganancias en una compra realizada en condiciones muy ventajosas para contratos de reaseguro mantenidos adquiridos en una combinación de negocios dentro del alcance de la NIIF 3, o como ingreso en el resultado del periodo para contratos adquiridos en una transferencia.

**B95D** Al aplicar los párrafos 14 a 22 en la fecha de la transacción, una entidad podría incluir en un grupo oneroso de contratos de seguro tanto los contratos de seguro onerosos cubiertos por un grupo de contratos de reaseguro mantenidos como los contratos onerosos no cubiertos por el grupo de contratos de reaseguro mantenidos. Para aplicar el párrafo B95B en estos casos, una entidad utilizará una base sistemática y racional de asignación para determinar la parte del componente de pérdidas del grupo de contratos de seguro que se relaciona con los contratos de seguro cubiertos por el grupo de contratos de reaseguro.

### **Activo por los flujos de efectivo por la adquisición de seguros**

**B95E** Cuando una entidad adquiere contratos de seguro emitidos en una transferencia de contratos de seguro que no procede de un negocio o de una combinación de negocios dentro del alcance de la NIIF 3, la entidad reconocerá un activo por los flujos de efectivo por la adquisición de seguros a valor razonable en la fecha de la transacción por los derechos a obtener:

- (a) contratos de seguro futuros que son renovaciones de los contratos de seguro reconocidos en la fecha de la transacción; y
- (b) contratos de seguro futuros, distintos de los de (a), después de la fecha de la transacción sin pagar otra vez los flujos de efectivo por la adquisición de seguros que la adquirida ya ha pagado y son directamente atribuibles a la cartera relacionada de contratos de seguro.

**B95F** En la fecha de la transacción, el importe de cualquier activo por los flujos de efectivo por la adquisición de seguros no se incluirá en la medición del grupo adquirido de contratos de seguro aplicando los párrafos B93 a B95A.

Se modifican los párrafos B96 y B97. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

### **Cambios en el importe en libros del margen de servicio contractual para contratos de seguro sin características de participación directa (párrafo 44)**

**B96** Para contratos de seguro sin características de participación directa, el párrafo 44(c) requiere un ajuste al margen de servicio contractual de un grupo de contratos de seguro por los cambios en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento que se relacionen con el servicio futuro. Estos cambios comprenden:

- (a) ajustes por experiencia que surgen de primas, recibidas en el periodo, que se relacionan con el servicio futuro, y flujos de efectivo relacionados, tales como flujos de efectivo por la adquisición de seguros e impuestos basados en primas, medidos a las tasas de descuento especificadas en el párrafo B72(c);<sup>5</sup>
- (b) cambios en las estimaciones del valor presente de las entradas de efectivo futuras en el pasivo por la cobertura restante, excepto las descritas en el párrafo B97(a), medidos a las tasas de descuento especificadas en el párrafo B72(c);<sup>5</sup>

- (c) diferencias entre los componentes de inversión que se espera que se conviertan en pagaderos en el periodo y el componente de inversión real que pasa a ser pagadero en el periodo. Las diferencias se determinan comparando (i) el componente de inversión real que pasa a ser pagadero en el periodo con (ii) el pago en el periodo que se esperaba al comienzo del periodo más cualesquiera ingresos o gastos financieros por seguros relacionados con ese pago esperado antes de que se produzca su vencimiento, medido a las tasas de descuento especificadas en el párrafo B72(c); y
- (ca) Las diferencias entre cualquier préstamo a un tenedor de pólizas de seguro que se espere que pase a ser reembolsable en el periodo y el préstamo real a un tenedor de pólizas de seguro que pasa a ser reembolsable en el periodo. Las diferencias se determinan comparando (i) el préstamo real a un tenedor de pólizas de seguro que pasa a ser reembolsable en el periodo con (ii) el reembolso en el periodo que se esperaba al comienzo del periodo más cualesquiera ingresos o gastos financieros por seguros relacionados con ese reembolso esperado antes de que pase a ser reembolsable.
- (d) cambios en el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero que se relaciona con el servicio futuro. No se requiere que una entidad desagregue el cambio en el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero entre (i) un cambio relacionado con el riesgo no financiero y (ii) el efecto del valor temporal del dinero y cambio en éste. Si una entidad hace esta desagregación, ajustará el margen de servicio contractual para el cambio relacionado con el riesgo no financiero, medido a las tasas de descuento especificado en el párrafo B72(c).
- B97 Una entidad no ajustará el margen de servicio contractual, para un grupo de contratos de seguro sin características de participación directa, por causa de los siguientes cambios en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento, porque no se relacionan con el servicio futuro:
- (a) el efecto del valor temporal del dinero y cambios en el valor temporal del dinero y el efecto del riesgo financiero y cambios en el riesgo financiero. Estos cambios comprenden:
- (i) el efecto, si lo hubiera, sobre los flujos de efectivo estimados futuros;
- (ii) si el efecto, se desagrega, sobre el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero; y
- (iii) el efecto de un cambio en la tasa de descuento.
- (b) cambios en las estimaciones de los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento en el pasivo por las reclamaciones incurridas; ~~y~~
- (c) ...
- ...

Se modifican los párrafos B104, B107, B112, B115, B116 y B118. Se añade el párrafo B117A. El párrafo B101 no se modifica pero se incluye para facilitar una referencia. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

## **Cambios en el importe en libros del margen de servicio contractual para contratos de seguro con características de participación directa (párrafo 45)**

- B101 Los contratos de seguro con características de participación directa son contratos de seguro que constituyen, sustancialmente, contratos de servicios de inversión relacionados según los cuales una entidad compromete una rentabilidad de la inversión basada en ciertos elementos subyacentes. Por ello, están definidos como contratos de seguro para los cuales:
- (a) los términos contractuales especifican que el tenedor de la póliza de seguro participa en una porción de un conjunto claramente identificado de elementos subyacentes (véanse los párrafos B105 y B106);
- (b) la entidad espera pagar al tenedor de la póliza de seguro un importe igual a una participación sustancial de las rentabilidades a valor razonable sobre los elementos subyacentes (véase el párrafo B107); y
- (c) la entidad espera que una parte sustancial de cualquier cambio en los importes a pagar al tenedor de la póliza de seguro varíe con el cambio en el valor razonable de los elementos subyacentes (véase el párrafo B107).
- ...

- B104 Las condiciones del párrafo B101 aseguran que los contratos de seguro con características de participación directa son contratos según los cuales la obligación de la entidad para los tenedores de la póliza de seguro es el neto de:
- (a) ...
  - (b) una comisión variable (véanse los párrafos B110 a B118) que la entidad deducirá de (a) a cambio del servicio futuro proporcionado por el contrato de seguro que comprende:
    - (i) el importe de la participación de la entidad en el valor razonable de los elementos subyacentes; menos
    - (ii) ...
- ...
- B107 El párrafo B101(b) requiere que la entidad espere una participación sustancial en las rentabilidades a valor razonable sobre los elementos subyacentes que se pagarán al tenedor de la póliza de seguro y el párrafo B101(c) requiere que la entidad espere una parte sustancial de cualquier cambio en los importes a pagar al tenedor de la póliza de seguro a variar con el cambio en el valor razonable de los elementos subyacentes. Una entidad:
- (a) ...
  - (b) evaluará la variabilidad en los importes de los párrafos B101(b) y B101(c):
    - (i) a lo largo de la duración del contrato de seguro ~~grupo de contratos de seguro~~; y
    - (ii) ...
- ...
- B112 Los cambios en el importe de la participación de la entidad en el valor razonable de los elementos subyacentes [párrafo B104(b)(i)] se relacionan con el servicio futuro y producen ajustes el margen de servicio contractual, aplicando el párrafo 45(b).
- ...

### *Reducción del riesgo*

- B115 En la medida en que una entidad cumpla las condiciones del párrafo B116, puede optar por no reconocer un cambio en el margen de servicio contractual para reflejar todos o parte de los cambios en el efecto del valor temporal del dinero y del riesgo financiero; sobre la participación de la entidad en los elementos subyacentes (véase el párrafo B112) o los cambios en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento establecidos en el párrafo B113(b).
- (a) el importe de la participación de la entidad en los elementos subyacentes (véase el párrafo B112), si la entidad reduce el efecto del riesgo financiero sobre ese importe usando derivados o contratos de seguro mantenidos; y
  - (b) los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento establecidos en el párrafo B113(b), si la entidad reduce el efecto del riesgo financiero sobre dichos flujos de efectivo procedentes del cumplimiento usando derivados, instrumentos financieros no derivados medidos a valor razonable con cambios en resultados, o contratos de reaseguro mantenidos.
- B116 Para aplicar el párrafo B115, una entidad debe tener un objetivo y estrategia de gestión del riesgo previamente documentados para la reducción del riesgo financiero, como se describe en el párrafo B115. ~~el uso de derivados para reducir el riesgo financiero que surge de los contratos de seguro y, aplicando ese objetivo y estrategia:~~ Al aplicar ese objetivo y estrategia:
- ~~(a) La entidad utiliza un derivado para reducir el riesgo financiero que surge de los contratos de seguro.~~
  - ~~(a)(b)~~ Existe una compensación económica entre los contratos de seguro y el derivado, instrumento financiero no derivado medido a valor razonable con cambios en resultados, o contrato de reaseguro mantenido (es decir, los valores de los contratos de seguro y los elementos de reducción del riesgo el derivado generalmente se mueven en direcciones opuestas porque responden de forma similar a los cambios en el riesgo que está siendo reducido.). Una entidad no considerará diferencias de medición contable al evaluar la compensación económica.
  - ~~(b)(e)~~ El riesgo crediticio no predomina en la compensación económica.
- ...

**B117A** Si la entidad reduce el efecto del riesgo financiero usando derivados o instrumentos financieros no derivados medidos a valor razonable con cambios en resultados, incluirá los ingresos o gastos financieros por seguro para el periodo que surge de la aplicación del párrafo B115 en el resultado del periodo. Si la entidad reduce el efecto del riesgo financiero usando contratos de reaseguro mantenidos, aplicará la misma política contable para la presentación de los ingresos o gastos financieros por seguro que surgen de la aplicación del párrafo B115 a medida que la entidad aplica los contratos de reaseguro mantenidos aplicando los párrafos 88 y 90.

**B118** Si y solo si alguna de las condiciones del párrafo B116 deja de cumplirse, una entidad:

- (a) dejará de aplicar el párrafo B115 desde esa fecha; y
- (b) Una entidad no realizará ningún ajuste por los cambios anteriormente reconocidos en el resultado del periodo.

Se modifica el párrafo B119 y se añaden los párrafos B119A y B119B. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

## Reconocimiento del margen de servicio contractual en el resultado del periodo

**B119** Se reconocerá un importe del margen de servicio contractual para un grupo de contratos de seguro en el resultado del periodo en cada periodo para reflejar los servicios de contrato de seguro proporcionados en ese periodo según el grupo de contratos de seguro [véanse los párrafos 44(e), 45(e) y 66(e)]. El importe se determina:

- (a) Identificando las unidades de cobertura en el grupo. El número de unidades de cobertura en un grupo es la cantidad de ~~cobertura~~ servicios de contrato de seguro proporcionada por los contratos en el grupo, determinada considerando para cada contrato la cantidad de prestaciones proporcionadas según un contrato y su ~~duración~~ periodo de cobertura esperada.
- (b) Asignando el margen de servicio contractual al final del periodo (antes de reconocer cualquier importe en el resultado del periodo para reflejar los servicios de cobertura contrato de seguro proporcionados en el periodo) de forma equivalente a cada unidad de cobertura proporcionada en el periodo actual y que se espera proporcionar en el futuro.
- (c) Reconociendo en el resultado del periodo los importes asignados a las unidades de cobertura proporcionadas en el periodo.

**B119A** A efectos de aplicar el párrafo B119, el periodo de servicio de rentabilidad de la inversión o servicio de inversión relacionado termina a partir de la fecha de todos los importes debidos a los tenedores de pólizas de seguro actuales relativos a los servicios que han sido pagados, sin considerar los pagos a los tenedores de pólizas de seguro incluidos en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento aplicando el párrafo B68.

**B119B** Los contratos de seguro sin características de participación directa pueden proporcionar un servicio de rentabilidad de la inversión si, y solo si:

- (a) existe un componente de inversión, o el tenedor de la póliza de seguro tiene un derecho a retirar un importe;
- (b) la entidad espera que el componente de inversión o el importe que el tenedor de la póliza de seguro tiene derecho a retirar para incluir una rentabilidad de la inversión positiva (una rentabilidad de la inversión positiva podría ser menor que cero, por ejemplo, en una tasa medioambiental de interés negativa); y
- (c) la entidad espera realizar una actividad de inversión para generar esa rentabilidad de la inversión.

Se añaden los párrafos B119C a B119F y el encabezamiento sobre el párrafo B119C. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

## **Contratos de reaseguro mantenidos—reconocimiento de la recuperación de pérdidas sobre contratos de seguro subyacentes (párrafos 66A y 66B)**

- B119C** El párrafo 66A se aplica si, y solo si, el contrato de reaseguro mantenido se suscribe antes o al mismo tiempo que se reconocen los contratos de seguro subyacentes onerosos.
- B119D** Para aplicar el párrafo 66A, una entidad determinará el ajuste al margen de servicio contractual de un grupo de contratos de reaseguro mantenidos y el ingreso resultante multiplicando:
- (a) la pérdida reconocida por los contratos de seguro subyacentes; y
  - (b) el porcentaje fijo de reclamaciones sobre los contratos de seguro subyacentes que la entidad espera recuperar, procedentes del grupo de contratos de reaseguro mantenidos.
- B119E** Al aplicar los párrafos 14 a 22, una entidad podría incluir en un grupo oneroso de contratos de seguro los contratos de seguro onerosos cubiertos por un grupo de contratos de reaseguro mantenidos y los contratos de seguro onerosos no cubiertos por el grupo de contratos de reaseguro mantenidos. Para aplicar los párrafos 66(c)(i) y (ii) y el párrafo 66A en estos casos, la entidad utilizará un método sistemático y racional de asignación para determinar la parte de las pérdidas reconocidas del grupo de contratos de seguro que se relaciona con los contratos de seguro cubiertos por el grupo de contratos de reaseguro.
- B119F** Después de que una entidad haya establecido un componente de recuperación de pérdidas aplicando el párrafo 66B, la entidad ajustará el componente de recuperación de pérdidas para reflejar los cambios en el componente de pérdidas del grupo oneroso de contratos de seguro subyacentes (véanse los párrafos 50 a 52). El importe en libros del componente de recuperación de pérdidas no superará la parte del importe en libros del componente de pérdidas del grupo oneroso de contratos de seguro subyacentes que la entidad espera recuperar, procedentes del grupo de contratos de reaseguro mantenidos.

Se modifican los párrafos B121, B123, B124 y B126 y se añade el párrafo B123A. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

## **Ingresos de actividades ordinarias por seguros (párrafos 83 y 85)**

- ...
- B212** El párrafo 83 requiere que los importes por ingresos de actividades ordinarias por seguros sean reconocidos en un periodo para representar la transferencia de servicios comprometidos por un importe que refleje la contraprestación a la que espera la entidad tener derecho a cambio de esos servicios. La contraprestación total para un grupo de contratos cubre los siguientes importes:
- (a) importes relacionados con la prestación de servicios, comprendiendo:
    - (i) los gastos del servicio de seguro, excluyendo cualquier importe relativo al ajuste del riesgo para el riesgo no financiero incluido en (ii) y cualquier importe asignado al componente de pérdida del pasivo por la cobertura restante;
    - (ia) importes relacionados con el impuesto a las ganancias que son específicamente imputables al tenedor de la póliza de seguro;
    - (ii) el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero, excluyendo cualquier importe asignado al componente de pérdida del pasivo por la cobertura restante; y
    - (iii) ...
  - (b) ...
- ...
- B123** Al aplicar la NIIF 15 cuando una entidad presta servicios, se da de baja en cuentas la obligación de desempeño para esos servicios y se reconoce un ingreso de actividades ordinarias. En congruencia, al aplicar la NIIF 17, cuando una entidad presta servicios en un periodo, reduce el pasivo por la cobertura restante por los servicios prestados y reconoce ingresos de actividades ordinarias por seguros. La reducción en el pasivo por la cobertura restante que da lugar a los ingresos de actividades ordinarias por seguros excluye los cambios en el pasivo no relacionados con los servicios que se espera cubrir por la contraprestación recibida por la entidad. Dichos cambios son:

- (a) cambios no relacionados con los servicios prestados en el periodo, por ejemplo:

...

- (ii) cambios procedentes de los flujos de efectivo por préstamos a los tenedores de pólizas de seguro;

...

**B123A** En la medida en que una entidad dé de baja en cuentas un activo por flujos de efectivo distintos de los flujos de efectivo por la adquisición de seguros en la fecha del reconocimiento inicial de un grupo de contratos de seguro [véanse los párrafos 38(c)(ii) y B66A], ésta reconocerá los ingresos y gastos por seguros por el importe dado de baja en cuentas en esa fecha.

**B124** Por consiguiente, los ingresos de actividades ordinarias por seguros para el periodo pueden también analizarse como el total de los cambios en el pasivo por la cobertura restante en el periodo relacionado con servicios para los cuales la entidad espera recibir contraprestación. Dichos cambios son:

- (a) Los gastos del servicio de seguro incurridos en el periodo (medidos por los importes esperados al comienzo del periodo), excluyendo:

...

- (iii) importes relacionados con impuestos basados en transacciones recaudados en nombre de terceros (tales como impuestos sobre primas, impuestos sobre el valor agregado e impuestos sobre bienes y servicios) [véase el párrafo B65(i)]; y

- (iv) gastos de adquisición de seguros (véase el párrafo B125); y

- (v) el importe relativo al ajuste del riesgo para el riesgo no financiero [véase (b)].

...

- (d) otros importes, si los hubiera, por ejemplo, ajustes por experiencia para cobros de primas, distintos de los relacionados con servicios futuros [véase el párrafo B964(a)].

...

**B126** Cuando una entidad aplica el enfoque de asignación de la prima de los párrafos 55 a 58, los ingresos de actividades ordinarias por seguros para el periodo son el importe de los cobros de las primas esperados que se hayan asignado al periodo (excluyendo cualquier componente de inversión y ajustados para reflejar el valor temporal de dinero y el efecto de riesgo financiero, si procede, aplicando el párrafo 56). La entidad asignará los cobros de primas esperados a cada periodo de servicios de contrato de seguro ~~cobertura~~.

...

Se modifican los párrafos B128 y B34. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

## **Gastos o ingresos financieros por seguros (párrafos 87 a 92)**

**B128** El párrafo 87 requiere que una entidad incluya en los gastos o ingresos financieros por seguros el efecto del valor temporal del dinero y del riesgo financiero y los cambios en éstos ~~en los supuestos relacionados con el riesgo financiero~~. A efectos de la NIIF 17:

- (a) los supuestos sobre inflación basados en un índice de precios o tasas, o en precios de activos con rentabilidades vinculadas a la inflación, son supuestos que se relacionan con el riesgo financiero; y

- (b) los supuestos sobre inflación basados en expectativas de una entidad sobre cambios de precios específicos no son supuestos relacionados con el riesgo financiero; y

- (c) los cambios en la medición de un grupo de contratos de seguro, causados por cambios en el valor de los elementos subyacentes (excluyendo las incorporaciones y retiros), son cambios que surgen del efecto del valor temporal del dinero y del riesgo financiero y cambios en éstos.

...

**B134** El párrafo 89 se aplica si una entidad, por elección o porque se requiere que lo haga, mantiene elementos subyacentes para los contratos de seguro con características de participación directa. Si una entidad opta por desglosar los gastos o ingresos financieros por seguros aplicando el párrafo 89(b), incluirá en el resultado del



periodo los gastos o ingresos que coincidan exactamente con los incluidos en el resultado del periodo para los elementos subyacentes, dando lugar a que sea igual a cero el neto de las ~~dos~~ partidas presentadas por separado.

...

Se modifican el párrafo B137 y su encabezamiento correspondiente. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

## **El efecto de las estimaciones contables realizadas en los estados financieros intermedios**

B137 Si una entidad prepara estados financieros intermedios aplicando la NIC 34 *Información Financiera Intermedia*, realizará una opción de política contable como si cambiara el tratamiento de las estimaciones contables realizadas en los estados financieros anteriores al aplicar la NIIF 17, tanto en los estados financieros intermedios siguientes como en el periodo anual sobre el que se informa. La entidad aplicará su opción de política contable a todos los grupos de contratos de seguro que emita y a los grupos de contratos de reaseguro que mantenga. ~~No obstante el requerimiento de la NIC 34 *Información Financiera Intermedia* de que la frecuencia de la información de una entidad no afectará la medición de sus resultados anuales, una entidad no cambiará el tratamiento de las estimaciones contables realizadas en estados financieros intermedios previos al aplicar la NIIF 17 en los estados financieros intermedios posteriores o en el periodo anual sobre el que se informa.~~

## Modificaciones al Apéndice C—Fecha de vigencia y transición

Se modifica el párrafo C1. El párrafo C2 no se modifica, pero se incluye para facilitar una referencia. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

### Fecha de vigencia

- C1 Una entidad aplicará la NIIF 17 para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de ~~2023~~2024. Si una entidad aplica la NIIF 17 en un periodo que comience con anterioridad, revelará ese hecho. Se permite la aplicación anticipada para entidades que apliquen la NIIF 9 *Instrumentos Financieros* y ~~la NIIF 15 *Ingresos de Actividades Ordinarias procedentes de Contratos con Clientes*~~ antes de la fecha de aplicación inicial de la NIIF 17.
- C2 A efectos de los requerimientos de transición de los párrafos C1 y C3 a C33:
- (a) la fecha de aplicación inicial es el comienzo del periodo sobre el que se informa en que la entidad aplique la NIIF 17 por primera vez; y
  - (b) la fecha de transición es el comienzo del periodo anual sobre el que se informa inmediatamente anterior a la fecha de aplicación inicial.

Se modifican los párrafos C3 a C5 y se añaden los párrafos C5A y C5B. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

### Transición

- C3 ~~A menos que sea impracticable hacerlo así, o se aplique el párrafo C5A, una~~ Una entidad aplicará la NIIF 17 de forma retroactiva ~~a menos que sea impracticable hacerlo~~, excepto por lo siguiente:
- (a) ...
  - (b) una entidad no aplicará la opción del párrafo B115 para periodos anteriores a la fecha de ~~transición~~ transición ~~fecha de aplicación inicial~~ de la NIIF 17. Una entidad podría aplicar la opción del párrafo B115 prospectivamente, a partir de la fecha de transición, si, y solo si, la entidad designa las relaciones de reducción del riesgo antes de la fecha en que aplica la opción.
- C4 Para aplicar la NIIF 17 de forma retroactiva, una entidad, en la fecha de transición:
- (a) ...
  - (aa) identificará, reconocerá y medirá cualesquiera activos por flujos de efectivo por la adquisición de seguros como si la NIIF 17 se hubiera aplicado siempre (excepto que no se requiera que una entidad aplique la evaluación de la recuperabilidad del párrafo 28E antes de la fecha de transición);
  - ...
- C5 Si, y solo si, es impracticable para una entidad aplicar el párrafo C3 a un grupo de contratos de seguro, una entidad utilizará los siguientes enfoques en lugar del párrafo C4(a):
- (a) el enfoque retroactivo modificado de los párrafos C6 a ~~C19~~C19, sujeto al párrafo C6(a); o
  - (b) el enfoque del valor razonable de los párrafos C20 a ~~C24~~C24.
- C5A A pesar del párrafo C5, una entidad podría elegir aplicar el enfoque del valor razonable de los párrafos C20 a C24B para un grupo de contratos de seguro con características de participación directa a los que podría aplicar la NIIF 17 de forma retroactiva si, y solo si:
- (a) la entidad elige aplicar la opción de reducción del riesgo del párrafo B115 al grupo de contratos de seguro de forma prospectiva desde la fecha de transición; y
  - (b) la entidad ha usado derivados, instrumentos financieros no derivados medidos a valor razonable con cambios en resultados o contratos de reaseguro mantenidos para reducir el riesgo financiero

que surge del grupo de contratos de seguro, tal como se especifica en el párrafo B115 antes de la fecha de transición.

- C5B Si, y solo si, es impracticable para una entidad aplicar el párrafo C4(aa) para un activo por flujos de efectivo por la adquisición de seguros, la entidad aplicará los enfoques siguientes para medir el activo por flujos de efectivo por la adquisición de seguros:
- (a) el enfoque retroactivo modificado de los párrafos C14B a C14D y C17A, sujeto al párrafo C6(a); o
  - (b) el enfoque del valor razonable de los párrafos C24A y C24B.

Se modifican los párrafos C7 a C9, C11, C15, C16 y C17. Se añaden los párrafos C9A, C14A a C14D, C16A a C16C y C17A. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

## Enfoque retroactivo modificado

...

- C7 Los párrafos C9 a ~~C19A~~~~C19~~ establecen modificaciones permitidas a la aplicación retroactiva en las siguientes áreas:

...

- C8 Para lograr el objetivo del enfoque retroactivo modificado, se permite que una entidad use cada modificación de los párrafos C9 a ~~C19A~~~~C19~~ solo en la medida en que no tenga información razonable y sustentable para aplicar un enfoque retroactivo.

## Evaluaciones al comienzo o reconocimiento inicial

- C9 En la medida en que el párrafo C8 lo permita, una entidad determinará las siguientes cuestiones usando la información disponible en la fecha de transición:

(a) ...

(b) si un contrato de seguro cumple la definición de un contrato de seguro con características de participación directa, aplicando los párrafos B101 a B109; ~~y~~

(c) la forma de identificar flujos de efectivo discretos para contratos de seguro sin características de participación directa, aplicando los párrafos B98 a B100; ~~y~~

(d) si un contrato de inversión cumple la definición de un contrato de inversión con características de participación discrecional dentro del alcance de la NIIF 17, aplicando el párrafo 71.

- C9A En la medida en que lo permita el párrafo C8, una entidad clasificará como un pasivo por reclamaciones incurridas, un pasivo por cancelación de reclamaciones incurridas antes de que un contrato de seguro fuera adquirido en una transferencia de contratos de seguro que no procede de un negocio o de una combinación de negocios dentro del alcance de la NIIF 3.

...

## Determinación del margen de servicio contractual o componente de pérdida de los grupos contratos de seguro sin características de participación directa

- C11 En la medida en que el párrafo C8 lo permita, para contratos sin características de participación directa, una entidad determinará el margen de servicio contractual o componente de pérdida del pasivo por la cobertura restante (véanse los párrafos 49 a 52) en la fecha de transición aplicando los párrafos C12 a ~~C16C~~~~C16~~.

...

- C14A Al aplicar el párrafo B137, una entidad puede optar por no cambiar el tratamiento de las estimaciones contables realizadas en los estados financieros intermedios anteriores. En la medida en que lo permita el párrafo C8, una entidad determinará el margen de servicio contractual o componente de pérdida en la fecha de transición como si no hubiera preparado estados financieros intermedios antes de la fecha de transición.

- C14B En la medida en que lo permita el párrafo C8, una entidad utilizará el mismo método sistemático y racional que espera usar después de la fecha de transición al aplicar el párrafo 28A para asignar los flujos de efectivo por la adquisición de seguros pagados (o para los que ha sido reconocido un pasivo aplicando otra Norma

NIIF) antes de la fecha de transición (excluyendo los importes relacionados con contratos de seguro que dejen de existir antes de la fecha de transición) a:

- (a) los grupos de contratos de seguro que se reconocen en la fecha de transición; y
- (b) los grupos de contratos de seguro que se espera reconocer después de la fecha de transición.

C14C los flujos de efectivo por la adquisición de seguros pagados antes de la fecha de transición que se asignan a un grupo de contratos de seguro reconocidos en la fecha de transición ajustan el margen del servicio contractual de ese grupo, en la medida en que los contratos de seguro que se espera que estén en el grupo hayan sido reconocido en esa fecha (véanse los párrafos 28C y B35C). Otros flujos de efectivo por la adquisición de seguros pagados antes de la fecha de transición, incluyendo los asignados a un grupo de contratos de seguro que se espera reconocer después de la fecha de transición, se reconocen como un activo, aplicando el párrafo 28B.

C14D Si una entidad no tiene información razonable y sustentable para aplicar el párrafo C14B, la entidad determinará que los siguientes importes son cero en la fecha de transición:

- (a) el ajuste al margen de servicio contractual de un grupo de contratos de seguro reconocido en la fecha de transición y cualquier activo por flujos de efectivo por la adquisición de seguros relacionado con ese grupo; y
- (b) el activo por flujos de efectivo por la adquisición de seguros para grupos de contratos de seguro que se espera reconocer después de la fecha de transición.

C15 Si la aplicación de los párrafos C12 a ~~C14D~~C14 da lugar a un margen de servicio contractual en la fecha del reconocimiento inicial, para determinar el margen de servicio contractual en la fecha de transición, una entidad:

...

C16 Si la aplicación de los párrafos C12 a ~~C14D~~C14 da lugar a un componente de pérdida del pasivo por la cobertura restante en la fecha del reconocimiento inicial, una entidad determinará los importes asignados al componente de pérdida antes de la fecha de transición aplicando los párrafos C12 a ~~C14D~~C14 y utilizando una base sistemática de asignación.

C16A Para un grupo de contratos de reaseguro mantenidos que proporciona cobertura para un grupo oneroso de contratos de seguro y que suscribió antes o al mismo tiempo que se emitieron los contratos de seguro, una entidad establecerá un componente de recuperación de pérdidas del activo para la cobertura restante en la fecha de transición (véanse los párrafos 66A y 66B). En la medida en que lo permita el párrafo C8, una entidad determinará el componente de recuperación de pérdidas multiplicando:

- (a) el componente de pérdida del pasivo por la cobertura restante de los contratos de seguro subyacentes en la fecha de transacción (véanse los párrafos C16 y C20); y
- (b) el porcentaje fijo de reclamaciones por los contratos de seguro subyacentes que la entidad espera recuperar del grupo de contratos de reaseguro mantenidos.

C16B Al aplicar los párrafos 14 a 22, en la fecha de transición, una entidad podría incluir en un grupo oneroso de contratos de seguro tanto los contratos de seguro onerosos cubiertos por un grupo de contratos de reaseguro mantenidos como los contratos de seguro onerosos no cubiertos por el grupo de contratos de reaseguro mantenidos. Para aplicar el párrafo C16A en estos casos, una entidad utilizará una base sistemática y racional de asignación para determinar la parte del componente de pérdidas del grupo de contratos de seguro que se relaciona con los contratos de seguro cubiertos por el grupo de contratos de reaseguro.

C16C Si una entidad no tiene información razonable y sustentable para aplicar el párrafo C16A, la entidad no identificará un componente de recuperación de pérdidas para el grupo de contratos de reaseguro mantenidos.

### **Determinación del margen de servicio contractual o componente de pérdida de los grupos de contratos de seguro con características de participación directa**

C17 En la medida en que el párrafo C8 lo permita, para contratos con características de participación directa, una entidad determinará el margen de servicio contractual o componente de pérdida del pasivo por la cobertura restante en la fecha de transición como:

- (a) el valor razonable total de los elementos subyacentes en esa fecha; menos
- (b) los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento en esa fecha; más o menos
- (c) un ajuste por:

...

- (iv) Los flujos de efectivo pagados por la adquisición de seguros (o para los que ha sido reconocido un pasivo aplicando otra Norma NIIF) antes de la fecha de transición que se asignan al grupo (véase el párrafo C17A).
- (d) si (a) a (c) dan lugar a un margen de servicio contractual—menos el importe del margen de servicio contractual que se relaciona con servicios proporcionados antes de esa fecha. El total de (a) a (c) es un sustituto del margen de servicio contractual total para todos los servicios a prestar según el grupo de contratos, es decir, antes de los importes que se habrían reconocido en el resultado del periodo por los servicios prestados. La entidad estimará los importes que se habrían reconocido en el resultado del periodo por servicios prestados comparando las unidades de cobertura restantes en la fecha de transición con las proporcionadas según el grupo de contratos antes de la fecha de transición; o
- (e) si (a) a (c) dan lugar a un componente de pérdida—ajustará el componente de pérdida a cero e incrementará el pasivo por la cobertura restante excluyendo el componente de pérdida por el mismo importe.

C17A En la medida en que el párrafo C8 lo permita, una entidad aplicará los párrafos C14B y C14D al reconocimiento de un activo por flujos de efectivo por la adquisición de seguros, y cualquier ajuste al margen de servicio contractual de un grupo de contratos de seguro con características de participación directa para flujos de efectivo por la adquisición de seguros [véase el párrafo C17(c)(iv)].

Se añade el párrafo C19A. El texto nuevo está subrayado.

## Gastos o ingresos financieros por seguros

...

C19A Al aplicar el párrafo B137, una entidad puede optar por no cambiar el tratamiento de las estimaciones contables realizadas en los estados financieros intermedios anteriores. En la medida en que lo permita el párrafo C8, una entidad determinará los importes relacionados con los ingresos o gastos financieros por seguros en la fecha de transición como si no hubiera preparado estados financieros intermedios antes de la fecha de transición.

Se añaden los párrafos C20A, C20B y C22A y se modifica el párrafo C21. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

## Enfoque del valor razonable

...

C20A Para un grupo de contratos de reaseguro mantenidos a los que se aplican los párrafos 66A y 66B (sin necesidad de cumplir la condición establecida en el párrafo B119C), en la fecha de la transacción, una entidad determinará el componente de recuperación de la pérdida del activo por la cobertura restante multiplicando:

- (a) el componente de pérdida del pasivo por la cobertura restante para los contratos de seguro subyacentes en la fecha de transacción (véanse los párrafos C16 y C20); y
- (b) el porcentaje fijo de reclamaciones para los contratos de seguro subyacentes que la entidad espera recuperar del grupo de contratos de reaseguro mantenidos.

C20B Al aplicar los párrafos 14 a 22, en la fecha de transición, una entidad podría incluir en un grupo oneroso de contratos de seguro los contratos de seguro onerosos cubiertos por un grupo de contratos de reaseguro mantenidos y los contratos de seguro onerosos no cubiertos por el grupo de contratos de reaseguro mantenidos. Para aplicar el párrafo C20A en estos casos, una entidad utilizará una base sistemática y racional de asignación para determinar la parte del componente de pérdidas del grupo de contratos de seguro que se relaciona con los contratos de seguro cubiertos por el grupo de contratos de reaseguro.

C21 Al aplicar el enfoque del valor razonable, una entidad puede utilizar el párrafo C22 para determinar:

- (a) ...
- (b) si un contrato de seguro cumple la definición de un contrato de seguro con características de participación directa, aplicando los párrafos B101 a B109; y

- (c) la forma de identificar flujos de efectivo discretos para contratos de seguro sin características de participación directa, aplicando los párrafos B98 a B100; y-
- (d) si un contrato de inversión cumple la definición de un contrato de inversión con características de participación discrecional dentro del alcance de la NIIF 17, aplicando el párrafo 71.

...

C22A Al aplicar el enfoque del valor razonable, una entidad puede optar por clasificar como un pasivo por reclamaciones incurridas un pasivo por cancelación de reclamaciones incurridas antes de que un contrato de seguro fuera adquirido en una transferencia de contratos de seguro que no procede de un negocio o de una combinación de negocios dentro del alcance de la NIIF 3.

...

Se añaden los párrafos C24A y C24B y el encabezamiento sobre los párrafos C24A y C24B. El texto nuevo está subrayado.

### **Activo por los flujos de efectivo por la adquisición de seguros**

C24A Al aplicar el enfoque del valor razonable para un activo por flujos de efectivo por la adquisición de seguros [véase el párrafo C5B(b)], en la fecha de transición, una entidad determinará un activo por flujos de efectivo por la adquisición de seguros por un importe igual a los flujos de efectivo por la adquisición de seguros en que la entidad incurriría en la fecha de transición por los derechos a obtener:

- (a) recuperaciones de los flujos de efectivo por la adquisición de seguros de las primas de los contratos de seguro emitidos antes de la fecha de transición, pero no reconocidos en dicha fecha;
- (b) contratos de seguro futuros que son renovaciones de los contratos de seguro reconocidos en la fecha de transición y los contratos de seguro descritos en (a); y
- (c) contratos de seguro futuros, distintos de los de (b), después de la fecha de transición sin pagar otra vez los flujos de efectivo por la adquisición de seguros que la entidad ya ha pagado y que son directamente atribuibles a la cartera relacionada de contratos de seguro.

C24B En la fecha de transición, la entidad excluirá de la medición de los grupos de contratos de seguro el importe de los activos por flujos de efectivo por la adquisición de seguros.

Se modifica el párrafo C34. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

### **Derogación de otras Normas NIIF**

C34 La NIIF 17 deroga la NIIF 4 *Contratos de Seguro*, modificada en ~~2020~~2016.

## Modificaciones al Apéndice D—Modificaciones a otras Normas NIIF

Este apéndice establece las modificaciones a otras Normas que son consecuencia de la modificación por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad de la NIIF 17 *Contratos de Seguro* en junio de 2020. Una entidad aplicará estas modificaciones cuando aplique la NIIF 17.

### NIIF 3 *Combinaciones de Negocios*

En las modificaciones a la NIIF 3 *Combinaciones de Negocios*, se modifican los párrafos 31A y 64N. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

...

#### Contratos de seguro

- 31A La adquirente medirá un grupo de contratos dentro del alcance de la NIIF 17 *Contratos de Seguro* adquirido en una combinación de negocios, y los activos por los flujos de efectivo por la adquisición de seguros, como se definen en la NIIF 17, como un pasivo o activo de acuerdo con los párrafos 39 y B93 a ~~B95~~B95 de la NIIF 17, en la fecha de la adquisición.

...

#### Fecha de vigencia

...

- 64N La NIIF 17 emitida en mayo de 2017 modificó los párrafos 17, 20, 21, 35 y B63, y después del párrafo 31 añadió un encabezamiento y el párrafo 31A. Modificaciones a la NIIF 17, emitida en junio de 2020, modificó el párrafo 31A. Una entidad aplicará las modificaciones al párrafo 17 a las combinaciones de negocios con una fecha de adquisición posterior a la fecha de aplicación inicial de la NIIF 17. Una entidad aplicará las otras modificaciones cuando aplique la NIIF 17.

...

### NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*

En las modificaciones a la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*, se modifican los párrafos 3 y 44DD. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

### Alcance

- 3 Esta NIIF deberá aplicarse por todas las entidades, a todo tipo de instrumentos financieros, excepto a:
- ...
- (d) contratos de seguro tal como se definen en ~~dentro del alcance de~~ la NIIF 17 *Contratos de Seguro* o contratos de inversión con características de participación discrecional dentro del alcance de la NIIF 17. Sin embargo, esta NIIF se aplica a:
- (i) derivados que están implícitos en los contratos dentro del alcance de la NIIF 17, si la NIIF 9 requiere que la entidad los contabilice por separado.

- (ii) componentes de inversión que están separados de los contratos dentro del alcance de la NIIF 17, si esta requiere dicha separación, a menos que el componente de inversión separado sea un contrato de inversión con características de participación discrecional.
  - (iii) Los derechos y las obligaciones de un emisor que surgen según los contratos de seguro que cumplen la definición de ~~Además, un emisor aplicará esta NIIF a~~ contratos de garantía financiera, si aplica la NIIF 9 en el reconocimiento y medición de esos contratos. ~~Sin embargo, el emisor, pero~~ aplicará la NIIF 17, si opta, de acuerdo con el párrafo 7(e) de la NIIF 17, por aplicar la NIIF 17 al reconocer y medir ~~los~~ los contratos.
  - (iv) Los derechos y las obligaciones de una entidad que son instrumentos financieros que surgen de contratos de tarjetas de crédito, o contratos similares que proporcionan acuerdos de crédito o de pago, que una entidad emite que cumplen la definición de un contrato de seguro si la entidad aplica la NIIF 9 a dichos derechos y obligaciones de acuerdo con el párrafo 7(h) de la NIIF 17 y el párrafo 2.1(e)(iv) de la NIIF 9.
  - (v) Los derechos y las obligaciones de una entidad que son instrumentos financieros que surgen de contratos de seguro que emite una entidad que limitan la compensación por sucesos asegurados al importe requerido, en otro caso, para liquidar la obligación del tenedor de la póliza de seguro creada por el contrato, si la entidad opta, de acuerdo con el párrafo 8A de la NIIF 17 por aplicar la NIIF 9 en lugar de la NIIF 17 a estos contratos.
- (e) ...
- ...

## Fecha de vigencia y transición

- ...
- 44DD La NIIF 17 emitida en mayo de 2017, modificó los párrafos 3, 8 y 29 y eliminó el párrafo 30. Modificaciones a la NIIF 17, emitida en junio de 2020, modificó adicionalmente el párrafo 3. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 17.

## NIIF 9 Instrumentos Financieros

En las modificaciones a la NIIF 9 *Instrumentos Financieros*, se modifican los párrafos 2.1 y 7.1.6. Se añaden un nuevo encabezamiento y los párrafos 7.2.36 a 7.2.42. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

## Capítulo 2 Alcance

- 2.1 Esta Norma deberá aplicarse por todas las entidades, a todo tipo de instrumentos financieros, excepto a:
- ...
- (e) Derechos y obligaciones surgidos de un contrato de seguro como se define en un contrato dentro del alcance de la NIIF 17 *Contratos de Seguro*, que sean diferentes de los derechos y obligaciones de un emisor procedentes de un contrato de seguros que cumple la definición de contrato de garantía financiera, o un contrato de inversión con características de participación discrecional dentro del alcance de la NIIF 17. Sin embargo, esta Norma se aplica a:
- (i) ~~un derivado~~ los derivados que están ~~está implícitos en un contrato~~ contratos dentro del alcance de la NIIF 17, si los derivados no son por sí mismos el derivado no es por sí mismo un contrato contratos dentro del alcance de la NIIF 17, y
  - (ii) ~~un componente de inversión~~ los componentes de inversión que están ~~está separados de un contrato~~ de contratos dentro del alcance de la NIIF 17, si esta requiere esta separación, a menos que el componente de inversión separado sea un contrato de inversión con características de participación discrecional dentro del alcance de la NIIF 17.



- (iii) los derechos y obligaciones de un emisor bajo contratos de seguro que cumplen la definición de un contrato de garantía financiera. Sin embargo, además, si un emisor de contratos de garantía financiera ha manifestado previa y explícitamente que considera a tales contratos como de seguro y ha usado la contabilidad aplicable a contratos de seguros, el emisor puede optar entre aplicar esta Norma o la NIIF 17 a dichos contratos de garantía financiera (véanse los párrafos B2.5 y B2.6). El emisor podrá efectuar la elección contrato por contrato, pero la elección que haga para cada contrato será irrevocable.
- (iv) Los derechos y las obligaciones de una entidad que son instrumentos financieros que surgen de contratos de tarjetas de crédito, o contratos similares que proporcionan acuerdos de crédito o de pago, que una entidad emite que cumplen la definición de un contrato de seguro, pero que el párrafo 7(h) de la NIIF 17 excluye del alcance de la NIIF 17. Sin embargo, si, y solo si, la cobertura de seguro es un término contractual de un instrumento financiero, la entidad separará ese componente y le aplicará la NIIF 17 (véase el párrafo 7(h) de la NIIF 17).
- (v) Los derechos y las obligaciones de una entidad que son instrumentos financieros que surgen de contratos de seguro que emite una entidad que limitan la compensación por sucesos asegurados al importe requerido, en otro caso, para liquidar la obligación del tenedor de la póliza de seguro creada por el contrato, si la entidad opta, de acuerdo con el párrafo 8A de la NIIF 17 por aplicar la NIIF 9 en lugar de la NIIF 17 a estos contratos.
- (f) ...
- ...

## Capítulo 7 Fecha de vigencia y transición

### 7.1 Fecha de vigencia

---

- ...
- 7.1.6 La NIIF 17 emitida en mayo de 2017, modificó los párrafos 2.1, B2.1, B2.4, B2.5 y B4.1.30 y añadió el párrafo 3.3.5. Modificaciones a la NIIF 17, emitida en junio de 2020, modificó adicionalmente el párrafo 2.1 y añadió los párrafos 7.2.36 a 7.2.42. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 17.
- ...

### 7.2 Transición

---

...

#### Transición para la NIIF 17, modificada en junio de 2020

- 7.2.36 Una entidad aplicará las modificaciones a la NIIF 9 realizadas por la NIIF 17 modificada en junio de 2020 de forma retroactiva de acuerdo con la NIC 8, excepto por lo especificado en los párrafos 7.2.37 a 7.2.42.
- 7.2.37 Una entidad que aplique por primera vez la NIIF 17 modificada en junio de 2020 al mismo tiempo que esta Norma, utilizará los párrafos 7.2.1 a 7.2.28 en lugar de los párrafos 7.2.38 a 7.2.42.
- 7.2.38 Una entidad que aplique por primera vez la NIIF 17 modificada en junio de 2020 después de utilizar por primera vez esta Norma usará los párrafos 7.2.39–7.2.42. La entidad aplicará también los otros requerimientos de transición de esta Norma necesarios para utilizar estos requerimientos. A ese efecto, la referencia a la fecha de aplicación inicial se interpretará como que se refiere al comienzo del periodo sobre el que se informa en el cual una entidad utilice primero estas modificaciones (fecha de aplicación inicial de estas modificaciones).
- 7.2.39 Con respecto a la designación de un pasivo financiero como medido al valor razonable con cambios en resultados, una entidad:
- (a) revocará su designación anterior de un pasivo financiero como medido al valor razonable con cambios en resultados si esa designación se realizó previamente de acuerdo con la condición actual

del párrafo 4.2.2(a), pero esa condición ha dejado de satisfacerse como resultado de la aplicación de estas modificaciones; y

- (b) puede designar un pasivo financiero como medido al valor razonable con cambios en resultados si esa designación no habría satisfecho anteriormente la condición del párrafo 4.2.2(a), pero dicha condición se cumple actualmente como resultado de la aplicación de estas modificaciones.

Esta designación y revocación deberá realizarse sobre la base de los hechos y circunstancias que existan en la fecha de la aplicación inicial de estas modificaciones. Esa clasificación deberá aplicarse de forma retroactiva.

7.2.40 No se requiere que una entidad reexpresé periodos anteriores para reflejar la aplicación de estas modificaciones. La entidad puede reexpresar periodos anteriores solo si es posible hacerlo sin el uso del razonamiento en retrospectiva. Si una entidad reexpresa periodos anteriores, los estados financieros reexpresados deben reflejar todos los requerimientos de esta Norma para los activos financieros afectados. Si una entidad no reexpresa los periodos anteriores, reconocerá cualquier diferencia entre el importe en libros anterior y el importe en libros al comienzo del periodo de presentación anual, que será el que incluya la fecha de aplicación inicial de estas modificaciones en las ganancias acumuladas iniciales (u otro componente del patrimonio, según proceda) del periodo anual sobre el que se informa que incluye la fecha de la aplicación de estas modificaciones.

7.2.41 En el periodo sobre el que se informa que incluye la fecha de la aplicación inicial de estas modificaciones, no se requiere que una entidad presente la información cuantitativa requerida por el párrafo 28(f) de la NIC 8.

7.2.42 En el periodo sobre el que se informa que incluya la fecha de aplicación inicial de estas modificaciones, la entidad revelará la siguiente información a esa fecha de aplicación inicial para cada clase de activos financieros y pasivos financieros que se vieron afectados por estas modificaciones:

- (a) la clasificación anterior, incluyendo la categoría de medición anterior, cuando proceda, y el importe en libros determinado inmediatamente antes de la aplicación de estas modificaciones;
- (b) la categoría de medición nueva y el importe en libros determinado después de la aplicación de estas modificaciones;
- (c) el importe en libros de los pasivos financieros en el estado de situación financiera que fueron anteriormente designados como medidos a valor razonable con cambios en resultados, pero que han dejado de designarse de esa forma; y
- (d) las razones para cualquier designación o eliminación de la designación de pasivos financieros como medidos al valor razonable con cambios en resultados.

## NIC 1 *Presentación de Estados Financieros*

En las modificaciones a la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* se modifican los párrafos 54 y 139R. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

### Información a presentar en el estado de situación financiera

**54 El estado de situación financiera incluirá partidas que presenten los siguientes importes:**

...

- (da) carteras~~grupos~~ de contratos dentro del alcance de la NIIF 17 que son activos, desglosados como requiere el párrafo 78 de la NIIF 17;

...

- (dma) carteras~~grupos~~ de contratos dentro del alcance de la NIIF 17 que son pasivos, desglosados como requiere el párrafo 78 de la NIIF 17;

...

## Transición y fecha de vigencia

- ...
- 139R La NIIF 17, emitida en mayo de 2017, modificó los párrafos 7, 54 y 82. *Modificaciones a la NIIF 17, emitida en junio de 2020, modificó el párrafo 54.* Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 17.
- ...

## NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación

En las modificaciones a la NIC 32 *Instrumentos Financieros: Presentación*, se modifican los párrafos 4 y 97T. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

## Alcance

- 4 Esta Norma deberá aplicarse por todas las entidades, a todo tipo de instrumentos financieros, excepto a:
- ...
- (d) contratos de seguro como se definen en dentro del alcance de la NIIF 17 Contratos de Seguro o contratos de inversión con características de participación discrecional dentro del alcance de la NIIF 17. Sin embargo, esta Norma se aplica a:
- (i) derivados que están implícitos en los contratos dentro del alcance de la NIIF 17, si la NIIF 9 requiere que la entidad los contabilice por separado. ~~;~~
  - (ii) componentes de inversión que están separados de contratos dentro del alcance de la NIIF 17, si esta requiere dicha separación, a menos que el componente de inversión separado sea un contrato de inversión con características de participación discrecional dentro del alcance de la NIIF 17.
  - (iii) Los derechos y las obligaciones de un emisor que surgen según los contratos de seguro que cumplen la definición de ~~Además, un emisor aplicará esta NIIF a los~~ contratos de garantía financiera, si este aplica la NIIF 9 en el reconocimiento y medición de esos contratos. Sin embargo, el emisor, pero aplicará la NIIF 17, si elige, de acuerdo con el párrafo 7(e) de la NIIF 17, por utilizar la NIIF 17 al reconocer y medirlos los contratos.
  - (iv) Los derechos y las obligaciones de una entidad que son instrumentos financieros que surgen de contratos de tarjetas de crédito, o contratos similares que proporcionan acuerdos de crédito o de pago, que una entidad emite que cumplen la definición de un contrato de seguro, si la entidad aplica la NIIF 9 a dichos derechos y obligaciones de acuerdo con el párrafo 7(h) de la NIIF 17 y el párrafo 2.1(e)(iv) de la NIIF 9.
  - (v) Los derechos y las obligaciones de una entidad que son instrumentos financieros que surgen de contratos de seguro que emite una entidad, que limitan la compensación por sucesos asegurados al importe requerido, en otro caso, para liquidar la obligación del tenedor de la póliza de seguro creada por el contrato, si la entidad opta, de acuerdo con el párrafo 8A de la NIIF 17 por aplicar la NIIF 9 en lugar de la NIIF 17 a estos contratos.
- ...

## Fecha de vigencia y transición

---

- ...
- 97T La NIIF 17 emitida en mayo de 2017, modificó los párrafos 4, GA8 y GA36 y añadió el párrafo 33A. Modificaciones a la NIIF 17, emitida en junio de 2020, modificó el párrafo 4. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 17.

## NIC 36 Deterioro del Valor de los Activos

En las modificaciones a la NIC 36 *Deterioro del Valor de los Activos* se modifican los párrafos 2 y 140N. El texto nuevo está subrayado.

## Alcance

---

- 2 Esta Norma se aplicará para la contabilización del deterioro del valor de todos los activos, distintos de:
- ...
- (h) **contratos dentro del alcance de la NIIF 17 *Contratos de Seguro* que son activos y los activos por los flujos de efectivo por la adquisición de seguros tal como se definen en la NIIF 17;** y
- ...

## Disposiciones transitorias y fecha de vigencia

- ...
- 140N La NIIF 17, emitida en mayo de 2017, modificó el párrafo 2. Modificaciones a la NIIF 17, emitida en junio de 2020, modificó el párrafo 2. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 17.

## NIC 38 Activos Intangibles

En las modificaciones a la NIC 38 *Activos Intangibles* se modifican los párrafos 3 y 130M. El texto nuevo está subrayado.

## Alcance

---

- ...
- 3 En el caso de que otra Norma se ocupe de la contabilización de una clase específica de activo intangible, la entidad aplicará esa Norma en lugar de la presente. Por ejemplo, esta Norma no es aplicable a:
- ...
- (g) **contratos dentro del alcance de la NIIF 17 *Contratos de Seguro* y los activos por los flujos de efectivo por la adquisición de seguros tal como se definen en la NIIF 17.**
- (h) ...
- ...

## Disposiciones transitorias y fecha de vigencia

---

...

- 130M La NIIF 17, emitida en mayo de 2017, modificó el párrafo 3. Modificaciones a la NIIF 17, emitida en junio de 2020, modificó el párrafo 3. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 17.

## **Modificación a la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros***

---

Se modifica el párrafo 139U. El texto eliminado está tachado y el texto nuevo está subrayado.

### **Transición y fecha de vigencia**

---

- ...
- 139U *Clasificación de Pasivos como Corrientes o No corrientes*, emitida en enero de 2020 modificó los párrafos 69, 73, 74 y 76 y añadió los párrafos 72A, 75A, 76A y 76B. Una entidad aplicará esas modificaciones para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero ~~2022~~2023 de forma retroactiva de acuerdo con la NIC 8. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esas modificaciones en un periodo que comience con anterioridad, revelará este hecho.

## **Reforma de la Tasa de Interés de Referencia—Fase 2**

Modificaciones a las NIIF 9, NIC 39, NIIF 7, NIIF 4 y NIIF 16

## Modificaciones a la NIIF 9 *Instrumentos Financieros*

Se añaden los párrafos 5.4.5 a 5.4.9, 6.8.13, 6.9.1 a 6.9.13, 7.1.10 y 7.2.43 a 7.2.46. Se añade un encabezamiento antes del párrafo 6.9.1 y se añaden subencabezamientos antes de los párrafos 5.4.5, 6.9.7, 6.9.9., 6.9.11 y 7.2.43. Para facilitar la lectura, estos párrafos no han sido subrayados.

### 5.4 Medición a costo amortizado

...

#### **Cambios en la base para la determinación de los flujos de efectivo contractuales como resultado de la reforma de la tasa de interés de referencia**

- 5.4.5 Una entidad aplicará los párrafos 5.4.6 a 5.4.9 a un activo financiero o pasivo financiero si, y solo si, la base para la determinación de los flujos de efectivo contractuales de ese activo financiero o pasivo financiero cambia como resultado de la reforma de la tasa de interés de referencia. Para este propósito, el término "reforma de la tasa de interés de referencia" hace referencia a la reforma de los mercados de una tasa de interés de referencia, tal como se describe en el párrafo 6.8.2.
- 5.4.6 La base para la determinación de los flujos de efectivo contractuales de un activo financiero o pasivo financieros puede cambiar:
- (a) por la modificación de las cláusulas contractuales especificadas en el reconocimiento inicial del instrumento financiero (por ejemplo, las cláusulas contractuales se modifican por la sustitución de la tasa de interés de referencia por una tasa de referencia alternativa);
  - (b) en una forma que no se consideró por—o no se contempló en—las cláusulas contractuales en el reconocimiento inicial del instrumento financiero, sin modificar las cláusulas contractuales (por ejemplo, el método para calcular la tasa de interés de referencia se altera sin modificar las cláusulas contractuales); o
  - (c) debido a la activación de una cláusula contractual existente (por ejemplo, si se activó una cláusula ya existente de reserva).
- 5.4.7 Como una solución práctica, una entidad aplicará el párrafo B5.4.5 para contabilizar un cambio en la base para la determinación de un activo financiero o pasivo financiero requerido por la reforma de la tasa de interés de referencia. Esta solución práctica se aplica solo a estos cambios y solo en la medida en que el cambio es requerido por la reforma de la tasa de interés de referencia (véase el párrafo 5.4.9). A estos efectos, se requiere un cambio en la base para la determinación de los flujos de efectivo contractuales por la reforma de la tasa de interés de referencia si, y solo si, se cumplen estas dos condiciones:
- (a) el cambio es necesario como consecuencia directa de la reforma de la tasa de interés de referencia; y
  - (b) la nueva base para la determinación de los flujos de efectivo contractuales es económicamente equivalente a la base anterior (es decir, la base inmediatamente precedente al cambio).
- 5.4.8 Ejemplos de cambios que dan lugar a una nueva base para la determinación de los flujos de efectivo contractuales que es económicamente equivalente a la base anterior (es decir, la base inmediatamente precedente al cambio) son:
- (a) la sustitución de una tasa de interés de referencia existente utilizada para determinar los flujos de efectivo contractuales de un activo financiero o pasivo financiero por una tasa de referencia alternativa—o la implementación de una reforma de una tasa de interés de referencia alterando el método utilizado para calcular la tasa de interés de referencia—con la incorporación de un diferencial fijo para compensar una diferencia de la base entre la tasa de interés de referencia existente y una tasa de referencia alternativa;
  - (b) los cambios en el periodo de reinicio, en las fechas de reinicio, o en el número de días entre las fechas de pago del cupón para implementar la reforma de una tasa de interés de referencia; y



- (c) la incorporación de una disposición de reserva a las cláusulas contractuales de un activo financiero o pasivo financiero para permitir que los cambios descritos en los apartados (a) a (b) anteriores puedan ser implementados.
- 5.4.9 Si se realizan cambios en un activo financiero o pasivo financiero, además de los cambios en la base para la determinación de los flujos de efectivo contractuales requeridos por la reforma de la tasa de interés de referencia, una entidad aplicará en primer lugar la solución práctica del párrafo 5.4.7 a los cambios requeridos por la reforma de la tasa de interés de referencia. La entidad aplicará a continuación los requerimientos aplicables de esta Norma a los cambios adicionales a los que no les haya sido aplicada la solución práctica. Si el cambio adicional no da lugar a la baja en cuentas del activo financiero o pasivo financiero, la entidad aplicará el párrafo 5.4.3 o el párrafo B5.4.6, según el que sea aplicable, para contabilizar ese cambio adicional. Si el cambio adicional da lugar a la baja en cuentas de un activo financiero o pasivo financiero, la entidad aplicará los requerimientos para la baja en cuentas.

...

## **6.8 Excepciones temporales a la aplicación de requerimientos específicos de la contabilidad de coberturas**

---

### **Finalización de la aplicación**

...

- 6.8.13 Una entidad dejará de aplicar prospectivamente los párrafos 6.8.7 y 6.8.8 cuando ocurra el primero de los siguientes eventos:
- (a) cuando los cambios requeridos por la reforma de la tasa de interés de referencia se realicen al componente del riesgo especificado de forma no contractual aplicando el párrafo 6.9.1; o
  - (b) cuando se discontinúe la relación de cobertura en la que se designó el componente del riesgo especificado de forma no contractual.

## **6.9 Excepciones temporales adicionales que surgen de la reforma de la tasa de interés de referencia**

---

- 6.9.1 En el momento y a medida que los requerimientos de los párrafos 6.8.4 a 6.8.8 dejen de aplicarse a una relación de cobertura (véanse los párrafos 6.8.9 a 6.8.13), una entidad modificará la designación formal de dicha relación de cobertura en la forma en que estaba documentada anteriormente para reflejar los cambios requeridos por la reforma de la tasa de interés de referencia, es decir, los cambios son congruentes con los requerimientos de los párrafos 5.4.6 a 5.4.8. En este contexto, la designación de cobertura se modificará solo para hacer uno o varios de estos cambios:
- (a) designar una tasa de referencia alternativa (especificada contractualmente o no) como un riesgo cubierto;
  - (b) modificar la descripción de la partida cubierta, incluyendo la descripción de la parte designada de los flujos de efectivo o valor razonable que está siendo cubierto; o
  - (c) modificar la descripción del instrumento de cobertura.
- 6.9.2 Una entidad aplicará también el requerimiento del párrafo 6.9.1(c) si se cumplen estas tres condiciones:
- (a) la entidad realiza un cambio requerido por la reforma de la tasa de interés de referencia, usando un enfoque distinto del cambio de la base para la determinación de los flujos de efectivo contractuales del instrumento de cobertura (como se describe en el párrafo 5.4.6);
  - (b) el instrumento de cobertura original no se da de baja en cuentas; y
  - (c) el enfoque elegido es económicamente equivalente a cambiar la base para la determinación de los flujos de efectivo contractuales del instrumento de cobertura original (como se describe en los párrafos 5.4.7 y 5.4.8).
- 6.9.3 Los requerimientos de los párrafos 6.8.4 a 6.8.8 podrían dejar de aplicarse en momentos diferentes. Por ello, al aplicar el párrafo 6.9.1, se podría requerir que una entidad modifique la designación formal de sus relaciones de cobertura en momentos diferentes, o podría requerirse que modifique más de una vez la

designación formal de una relación de cobertura. Cuando, y solo cuando, se realice un cambio en la designación de la cobertura, una entidad aplicará los párrafos 6.9.7 a 6.9.12 en la medida que corresponda. Una entidad aplicará también el párrafo 6.5.8 (para una cobertura del valor razonable) o el párrafo 6.5.11 (para una cobertura de flujos de efectivo) para contabilizar los cambios en el valor razonable de la partida cubierta o del instrumento de cobertura.

- 6.9.4 Una entidad modificará una relación de cobertura como requiere el párrafo 6.9.1 al final del periodo sobre el que se informa durante el cual se realice un cambio requerido por la reforma de la tasa de interés de referencia en el riesgo cubierto, partida cubierta o instrumento de cobertura. Para evitar dudas, esta modificación a la designación formal de una relación de cobertura no constituye la discontinuación de la relación de cobertura ni la designación de una relación de cobertura nueva.
- 6.9.5 Si los cambios se realizan, además de los requeridos por la reforma de la tasa de interés de referencia, en el activo financiero o pasivo financiero designado en una relación de cobertura (como se describe en el párrafo 5.4.6 a 5.4.8) o en la designación de la relación de cobertura (como requiere el párrafo 6.9.1), una entidad utilizará en primer lugar los requerimientos aplicables de esta Norma para determinar si esos cambios adicionales dan lugar a la discontinuación de la contabilidad de coberturas. Si los cambios adicionales no dan lugar a la discontinuación de la contabilidad de coberturas, una entidad modificará la designación formal de la relación de cobertura como se especifica en el párrafo 6.9.1.
- 6.9.6 Los párrafos 6.9.7 a 6.9.13 proporcionan excepciones a los requerimientos especificados solo en dichos párrafos. Una entidad aplicará todos los demás requerimientos de la contabilidad de coberturas de esta Norma, incluyendo los criterios cualitativos del párrafo 6.4.1, a las relaciones de cobertura que se vean directamente afectadas por la reforma de la tasa de interés de referencia.

## **Contabilización de las relaciones de cobertura que cumplen los requisitos fijados**

### **Cobertura de los flujos de efectivo**

- 6.9.7 A efectos de la aplicación del párrafo 6.5.11, en el momento en que una entidad modifica la descripción de una partida cubierta como requiere el párrafo 6.9.1(b), el importe acumulado en la reserva de cobertura de los flujos de efectivo se considerará que se basa en la tasa de referencia alternativa sobre la que se determinan los flujos de efectivo futuros cubiertos.
- 6.9.8 Para una relación de cobertura discontinuada, cuando la tasa de interés de referencia sobre la que se han basado los flujos de efectivo futuros cubiertos se cambia como requiere la reforma de la tasa de interés de referencia, a efectos de aplicar el párrafo 6.5.12, para determinar si se espera que tengan lugar los flujos de efectivo futuros cubiertos, el importe acumulado en la reserva de la cobertura de flujos de efectivo para esa relación de cobertura se considerará que se basa en la tasa de referencia alternativa sobre la que se basan los flujos de efectivo futuros cubiertos.

### **Grupos de partidas**

- 6.9.9 Cuando una entidad aplica el párrafo 6.9.1 a grupos de partidas designadas como partidas cubiertas en una cobertura del valor razonable o de flujos de efectivo, la entidad asignará las partidas cubiertas a subgrupos sobre la base de la tasa de referencia que está siendo cubierta, y designará la tasa de referencia como el riesgo cubierto para cada subgrupo. Por ejemplo, en una relación de cobertura en la que un grupo de partidas está cubierto por cambios en una tasa de interés de referencia sujeta a la reforma de la tasa de interés de referencia, los flujos de efectivo o el valor razonable cubiertos de algunas partidas del grupo podrían cambiarse con referencia a una tasa de referencia alternativa antes de que se cambien otras partidas del grupo. En este ejemplo, al aplicar el párrafo 6.9.1, la entidad designaría la tasa de referencia alternativa como el riesgo cubierto para ese subgrupo correspondiente de partidas cubiertas. La entidad continuaría designando la tasa de interés de referencia existente como el riesgo cubierto para los otros subgrupos de partidas cubiertas hasta que los flujos de efectivo o el valor razonable de esas partidas se cambien por referencia a la tasa de referencia alternativa o caduquen las partidas y sean sustituidas por partidas cubiertas que hagan referencia a la tasa de referencia alternativa.
- 6.9.10 Una entidad evaluará por separado si cada subgrupo cumple los requerimientos del párrafo 6.6.1 para ser una partida cubierta elegible. Si cualquier subgrupo no cumple los requerimientos del párrafo 6.6.1, la entidad discontinuará la contabilidad de coberturas de forma prospectiva para la totalidad de la relación de cobertura. Una entidad también aplicará los requerimientos de los párrafos 6.5.8 y 6.5.11 para contabilizar la ineficacia relacionada con la relación de cobertura en su totalidad.

## Designación de los componentes del riesgo

- 6.9.11 Una tasa de referencia alternativa designada como un componente del riesgo especificado de forma no contractual que no es identificable por separado (véanse los párrafos 6.3.7(a) y B6.3.8) en la fecha en que es designado, se considerará que ha cumplido ese requerimiento en esa fecha, si y solo si, la entidad espera razonablemente que la tasa de referencia alternativa será identificable por separado dentro de los 24 meses. El periodo de 24 meses se aplica a cada tasa de referencia alternativa por separado y comienza desde la fecha en que la entidad designa la tasa de referencia alternativa como un componente del riesgo especificado de forma no contractual por primera vez (es decir, el periodo de 24 meses se aplica tasa por tasa).
- 6.9.12 Si posteriormente, una entidad espera razonablemente que la tasa de referencia alternativa no será identificable por separado dentro de los 24 meses desde la fecha en que fue designada como un componente del riesgo especificado de forma no contractual, la entidad dejará de aplicar el requerimiento del párrafo 6.9.11 y discontinuará la contabilidad de coberturas de forma prospectiva desde la fecha de esa nueva evaluación para todas las relaciones de cobertura en las que la tasa de referencia alternativa se designó como un componente del riesgo especificado de forma no contractual .
- 6.9.13 Además de las relaciones de cobertura especificadas en el párrafo 6.9.1, una entidad aplicará los requerimientos de los párrafos 6.9.11 y 6.9.12 a las relaciones de cobertura nuevas en las que se designa una tasa de referencia alternativa como el componente del riesgo especificado de forma no contractual (véanse los párrafos 6.3.7(a) y B6.3.8) cuando, debido a la reforma de la tasa de interés de referencia, ese componente no sea identificable por separado en la fecha en que es designado.

## 7.1 Fecha de vigencia

---

- ...
- 7.1.10 *Reforma de la Tasa de Interés de Referencia—Fase 2*, que modificó las NIIF 9, NIC 39, NIIF 7, NIIF 4 y NIIF 16, emitida en agosto de 2020 añadió los párrafos 5.4.5 a 5.4.9, 6.8.13, la Sección 6.9 y los párrafos 7.2.43 a 7.2.46. Una entidad aplicará estas modificaciones a periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2021. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esas modificaciones para un periodo anterior, revelará este hecho.

## 7.2 Transición

---

- ...
- Transición para la *Reforma de la Tasa de Interés de Referencia—Fase 2***
- 7.2.43 Una entidad aplicará la *Reforma de la Tasa de Interés de Referencia—Fase 2* de forma retroactiva, de acuerdo con la NIC 8, excepto por lo que se especifica en los párrafos 7.2.44 a 7.2.46.
- 7.2.44 Una entidad designará una nueva relación de cobertura (por ejemplo, como describe el párrafo 6.9.13) solo de forma prospectiva (es decir, se prohíbe que una entidad designe una nueva relación de contabilidad de coberturas en periodos anteriores). Sin embargo, una entidad reanudará una relación de cobertura discontinuada si, y solo si, se cumplen estas condiciones:
- (a) la entidad había discontinuado esa relación de cobertura únicamente debido a cambios requeridos por la reforma de la tasa de interés de referencia, y no se habría exigido que la entidad discontinuase esa relación de cobertura si estas modificaciones hubieran sido aplicadas en ese momento; y
  - (b) al comienzo del periodo sobre el que se informa en el que una entidad aplica por primera vez estas modificaciones (fecha de la aplicación inicial de estas modificaciones), esa relación de cobertura discontinuada cumple los criterios requeridos para la contabilidad de coberturas (después de tener en cuenta estas modificaciones).
- 7.2.45 Si, al aplicar el párrafo 7.2.44, una entidad reanuda una relación de cobertura discontinuada, la entidad interpretará las referencias de los párrafos 6.9.11 y 6.9.12 en la fecha en que la tasa de referencia alternativa

se designa como componente del riesgo especificado de forma no contractual por primera vez, como que se refieren a la fecha de la aplicación inicial de estas modificaciones (es decir, el periodo de 24 meses para esa tasa de referencia alternativa designada como componente del riesgo especificado de forma no contractual comienza desde la fecha de la aplicación inicial de estas modificaciones).

- 7.2.46 No se requiere que una entidad reexpresé periodos anteriores para reflejar la aplicación de estas modificaciones. La entidad puede reexpresar periodos anteriores si, y solo si, le es posible hacerlo sin el uso del razonamiento en retrospectiva. Si una entidad no reexpresa los periodos anteriores, reconocerá cualquier diferencia entre el importe en libros anterior y el importe en libros al comienzo del periodo anual sobre el que se informa, que será el que incluye la fecha de aplicación inicial de estas modificaciones en las ganancias acumuladas iniciales (u otro componente del patrimonio, según proceda) del periodo anual sobre el que se informa que incluye la fecha de la aplicación de estas modificaciones.

## Modificaciones a la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*

Se modifica el párrafo 102M. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Se añaden los párrafos 102O a 102Z3 y 108H a 108K. Se añade un nuevo encabezamiento antes del párrafo 102P, así como subencabezamientos antes de los párrafos 102P, 102V, 102Y y 102Z1. Para facilitar la lectura, estos párrafos no han sido subrayados.

### Excepciones temporales a la aplicación de requerimientos específicos de la contabilidad de coberturas

...

#### Finalización de la aplicación

102M Una entidad dejará de aplicar prospectivamente el párrafo 102G a una relación de cobertura en cuanto ocurra uno de los siguientes eventos:

- (a) cuando la incertidumbre que surge de la reforma de la tasa de interés de referencia deje de estar presente con respecto al riesgo cubierto y al calendario y al importe de los flujos de efectivo de la partida cubierta basados en la tasa de interés de referencia  $\theta$  y  $\underline{y}$  del instrumento de cobertura; y
- (b) cuando se discontinúe la relación de cobertura a la que se aplica la excepción.

...

102O Una entidad dejará de aplicar prospectivamente los párrafos 102H y 102I en cuanto ocurra uno de los siguientes eventos:

- (a) cuando los cambios requeridos por la reforma de la tasa de interés de referencia se realicen a la parte del riesgo especificado de forma no contractual aplicando el párrafo 102P; o
- (b) cuando se discontinúe la relación de cobertura en la que se designa la parte del riesgo especificado de forma no contractual.

### Excepciones temporales adicionales que surgen de la reforma de la tasa de interés de referencia

#### Contabilidad de coberturas

102P En el momento y a medida que los requerimientos de los párrafos 102D a 102I dejen de aplicarse a una relación de cobertura (véanse los párrafos 102J a 102O), una entidad modificará la designación formal de dicha relación de cobertura en la forma en que estaba documentada anteriormente para reflejar los cambios requeridos por la reforma de la tasa de interés de referencia, es decir, los cambios son congruentes con los requerimientos de los párrafos 5.4.6 a 5.4.8 de la NIIF 9. En este contexto, la designación de cobertura se modificará solo para hacer uno o varios de estos cambios:

- (a) designar una tasa de referencia alternativa (especificada de forma contractual o no) como un riesgo cubierto;
- (b) modificar la descripción de la partida cubierta, incluyendo la descripción de la parte designada de los flujos de efectivo o valor razonable que está siendo cubierto;
- (c) modificar la descripción del instrumento de cobertura; o
- (d) modificar la descripción de la forma en que la entidad evaluará la eficacia de la cobertura.

102Q Una entidad aplicará también el requerimiento del párrafo 102P(c) si se cumplen estas tres condiciones:

- (a) la entidad realiza un cambio, requerido por la reforma de la tasa de interés de referencia, usando un enfoque distinto del cambio de la base para la determinación de los flujos de efectivo contractuales del instrumento de cobertura (como se describe en el párrafo 5.4.6 de la NIIF 9);
  - (b) el instrumento de cobertura original no se da de baja en cuentas; y
  - (c) el enfoque elegido es económicamente equivalente a cambiar la base para la determinación de los flujos de efectivo contractuales del instrumento de cobertura original (como se describe en los párrafos 5.4.7 y 5.4.8 de la NIIF 9).
- 102R Los requerimientos de los párrafos 102D a 102I podrían dejar de aplicarse en momentos diferentes. Por ello, aplicando el párrafo 102P, se podría requerir que una entidad modifique la designación formal de sus relaciones de cobertura en momentos diferentes, o podría requerirse que modifique más de una vez la designación formal de una relación de cobertura. Cuando, y solo cuando, se realice un cambio en la designación de la cobertura, una entidad aplicará los párrafos 102V a 102Z2 en la medida en que corresponda. Una entidad aplicará también el párrafo 89 (para una cobertura del valor razonable) o el párrafo 96 (para una cobertura de flujos de efectivo) para contabilizar los cambios en el valor razonable de la partida cubierta o del instrumento de cobertura.
- 102S Una entidad modificará una relación de cobertura, como se requiere el párrafo 102P, al final del periodo sobre el que se informa durante el que se requiere por la reforma de la tasa de interés de referencia que se realice un cambio en el riesgo cubierto, partida cubierta o instrumento de cobertura. Para evitar dudas, esta modificación a la designación formal de una relación de cobertura no constituye la discontinuación de la relación de cobertura, ni tampoco la designación de una relación de cobertura nueva.
- 102T Si los cambios se realizan, además de los requeridos por la reforma de la tasa de interés de referencia, en el activo financiero o pasivo financiero designado en una relación de cobertura (como se describe en el párrafo 5.4.6 a 5.4.8 de la NIIF 9) o en la designación de la relación de cobertura (como requiere el párrafo 102P), una entidad utilizará en primer lugar los requerimientos aplicables de esta Norma para determinar si esos cambios adicionales dan lugar a la discontinuación de la contabilidad de coberturas. Si los cambios adicionales no dan lugar a la discontinuación de la contabilidad de coberturas, una entidad modificará la designación formal de la relación de cobertura como se especifica en el párrafo 102P.
- 102U Los párrafos 102V a 102Z3 proporcionan excepciones a los requerimientos especificados solo en esos párrafos. Una entidad aplicará todos los demás requerimientos de la contabilidad de coberturas de esta Norma, incluyendo los criterios cualitativos del párrafo 88, a las relaciones de cobertura que se vean directamente afectadas por la reforma de la tasa de interés de referencia.

## **Contabilización de las relaciones de cobertura que cumplen los requisitos fijados**

### *Evaluación retroactiva de la eficacia*

- 102V A efectos de evaluar la eficacia retroactiva de una relación de cobertura de forma acumulativa aplicando el párrafo 88(e) y únicamente para este propósito, al dejar de aplicar el párrafo 102G, como requiere el párrafo 102M, una entidad podrá optar por reiniciar desde cero los cambios del valor razonable acumulado de las partidas cubiertas y del instrumento de cobertura. Esta elección se realiza por separado para cada relación de cobertura (es decir, sobre una base de relación de cobertura individual).

### *Cobertura de los flujos de efectivo*

- 102W A efectos de la aplicación del párrafo 97, en el momento en que una entidad modifica la descripción de una partida cubierta, como requiere el párrafo 102P(b), la ganancia o pérdida acumulada en otro resultado integral se considerará que se basa en la tasa de referencia alternativa sobre la que se determinan los flujos de efectivo futuros cubiertos.
- 102X Para una relación de cobertura discontinuada, cuando la tasa de interés de referencia sobre la que se han basado los flujos de efectivo futuros cubiertos se cambia como requiere la reforma de la tasa de interés de referencia, a efectos de aplicar el párrafo 101(c), para determinar si se espera que tengan lugar los flujos de efectivo futuros cubiertos, el importe acumulado en otro resultado integral para esa relación de cobertura se considerará que se basa en la tasa de referencia alternativa sobre que se basan los flujos de efectivo futuros cubiertos.

## Grupos de partidas

- 102Y Cuando una entidad aplica el párrafo 102P a grupos de partidas designadas como partidas cubiertas en una cobertura del valor razonable o de flujos de efectivo, la entidad asignará las partidas cubiertas a subgrupos sobre la base de la tasa de referencia que está siendo cubierta, y designará la tasa de referencia como el riesgo cubierto para cada subgrupo. Por ejemplo, en una relación de cobertura en la que un grupo de partidas está cubierto por cambios en una tasa de interés de referencia sujeta a la reforma de la tasa de interés de referencia, los flujos de efectivo o valor razonable cubiertos de algunas partidas del grupo podrían cambiarse con referencia a una tasa de referencia alternativa antes de que se cambien otras partidas del grupo. En este ejemplo, al aplicar el párrafo 102P, la entidad designaría la tasa de referencia alternativa como el riesgo cubierto para ese subgrupo correspondiente de partidas cubiertas. La entidad continuaría designando la tasa de interés de referencia existente como el riesgo cubierto para los otros subgrupos de partidas cubiertas hasta que los flujos de efectivo o valor razonable de esas partidas se cambien por referencia a la tasa de referencia alternativa, o caduquen las partidas y sean sustituidas por partidas cubiertas que hagan referencia a la tasa de referencia alternativa.
- 102Z Una entidad evaluará por separado si cada subgrupo cumple los requerimientos de los párrafos 78 y 83 para ser una partida cubierta elegible. Si cualquier subgrupo no cumple los requerimientos de los párrafos 78 y 83, la entidad discontinuará la contabilidad de coberturas de forma prospectiva para la relación de cobertura en su totalidad. Una entidad también aplicará los requerimientos de los párrafos 89 o 96 para contabilizar la ineficacia relacionada con la relación de cobertura en su totalidad.

## Designación de elementos financieros como partidas cubiertas

- 102Z1 Una tasa de referencia alternativa designada como una parte del riesgo especificado de forma no contractual que no es identificable por separado [véanse los párrafos 81(a) y GA99F] en la fecha en que es designado, se considerará que ha cumplido ese requerimiento en esa fecha, si y solo si, la entidad espera razonablemente que la tasa de referencia alternativa será identificable por separado dentro de los 24 meses. El periodo de 24 meses se aplica a cada tasa de referencia alternativa por separado y comienza desde la fecha en que la entidad designa la tasa de referencia alternativa como una parte del riesgo especificado de forma no contractual por primera vez (es decir, el periodo de 24 meses se aplica tasa por tasa).
- 102Z2 Si posteriormente, una entidad espera razonablemente que la tasa de referencia alternativa no será identificable por separado dentro de los 24 meses desde la fecha en que fue designada como una parte del riesgo especificado de forma no contractual, la entidad dejará de aplicar el requerimiento del párrafo 102Z1 a dicha tasa de referencia alternativa y discontinuará la contabilidad de coberturas de forma prospectiva desde la fecha de esa nueva evaluación para todas las relaciones de cobertura en las que la tasa de referencia alternativa se designó como una parte de riesgo especificado de forma no contractual.
- 102Z3 Además de las relaciones de cobertura especificadas en el párrafo 102P, una entidad aplicará los requerimientos de los párrafos 102Z1 y 102Z2 a las relaciones de cobertura nuevas en las que se designa una tasa de referencia alternativa como la parte del riesgo especificado de forma no contractual (véanse los párrafos 81 y GA99F) cuando, debido a la reforma de la tasa de interés de referencia, esa parte del riesgo no sea identificable por separado en la fecha en que es designado.

## Fecha de vigencia y transición

---

- ...
- 108H *Reforma de la Tasa de Interés de Referencia—Fase 2*, que modificó las NIIF 9, NIC 39, NIIF 7, NIIF 4 y NIIF 16, emitida en agosto de 2020, añadió los párrafos 102O a 102Z3 y los párrafos 108I a 108K, y modificó el párrafo 102M. Una entidad aplicará estas modificaciones a periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2021. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esas modificaciones para un periodo anterior, revelará este hecho. Una entidad aplicará estas modificaciones de forma retroactiva, de acuerdo con la NIC 8, excepto por lo que se especifica en los párrafos 108I a 108K.
- 108I Una entidad designará una nueva relación de cobertura (por ejemplo, como describe el párrafo 102Z3) solo de forma prospectiva (es decir, se prohíbe que una entidad designe una nueva relación de contabilidad de coberturas en periodos anteriores). Sin embargo, una entidad reanudará una relación de cobertura discontinuada si, y solo si, se cumplen estas condiciones:
- (a) la entidad había discontinuado esa relación de cobertura únicamente debido a cambios requeridos por la reforma de la tasa de interés de referencia y no se habría exigido que la entidad

- discontinúese esa relación de cobertura si estas modificaciones hubieran sido aplicadas en ese momento; y
- (b) al comienzo del periodo sobre el que se informa en el que una entidad aplica por primera vez estas modificaciones (fecha de la aplicación inicial de estas modificaciones), esa relación de cobertura discontinuada cumple los criterios requeridos para la contabilidad de coberturas (después de tener en cuenta estas modificaciones).
- 108J Si, al aplicar el párrafo 108I, una entidad reanuda una relación de cobertura discontinuada, la entidad interpretará las referencias a la fecha en que la tasa de referencia alternativa se designa como parte del riesgo especificado de forma no contractual por primera vez de los párrafos 102I y 102Z2, como que se refieren a la fecha de la aplicación inicial de estas modificaciones (es decir, el periodo de 24 meses para la tasa de referencia alternativa designada como parte del riesgo especificado de forma no contractual comienza desde la fecha de la aplicación inicial de estas modificaciones).
- 108K No se requiere que una entidad reexpresar periodos anteriores para reflejar la aplicación de estas modificaciones. La entidad puede reexpresar periodos anteriores si, y solo si, le es posible hacerlo sin el uso del razonamiento en retrospectiva. Si una entidad no reexpresa los periodos anteriores, reconocerá cualquier diferencia entre el importe en libros anterior y el importe en libros al comienzo del periodo anual sobre el que se informa, que será el que incluye la fecha de aplicación inicial de estas modificaciones en las ganancias acumuladas iniciales (u otro componente del patrimonio, según proceda) del periodo anual sobre el que se informa que incluye la fecha de la aplicación de estas modificaciones.



## Modificaciones a la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*

Se añaden los párrafos 24I, 24J, 44GG y 44HH y se añade un subencabezamiento antes del párrafo 24I. Para facilitar la lectura, estos párrafos no han sido subrayados.

### Otra información a revelar

...

#### Información a revelar adicional relacionada con la reforma de la tasa de interés de referencia

- 24I Para permitir a los usuarios de los estados financieros comprender el efecto de la reforma de la tasa de interés de referencia sobre los instrumentos financieros de una entidad, así como la estrategia de gestión del riesgo, una entidad revelará información sobre:
- (a) la naturaleza y alcance de los riesgos a los que está expuesta la entidad que surgen de los instrumentos financieros sujetos a la reforma de la tasa de interés de referencia, y cómo la entidad gestiona estos riesgos; y
  - (b) el progreso de la entidad hacia completar la transición a tasas de referencia alternativas, y cómo la entidad está gestionando esa transición.
- 24J Para cumplir el objetivo del párrafo 24I, una entidad revelará:
- (a) cómo está gestionando la entidad la transición a las tasas de referencia alternativas, su progreso en la fecha de presentación y los riesgos a los que se expone que surgen de instrumentos financieros debido a la transición;
  - (b) de forma desagregada por tasa de interés significativa sujeta a la reforma de la tasa de interés de referencia, información cuantitativa sobre los instrumentos financieros que tienen todavía que hacer la transición a una tasa de referencia alternativa al final del periodo sobre el que se informa, mostrando por separado:
    - (i) los activos financieros no derivados;
    - (ii) los pasivos financieros no derivados; y
    - (iii) los derivados; y
  - (c) si los riesgos identificados en el párrafo 24J(a) han dado lugar a cambios en la estrategia de gestión del riesgo de una entidad (véase el párrafo 22A), una descripción de estos cambios.
- ...

### Fecha de vigencia y transición

...

- 44GG *Reforma de la Tasa de Interés de Referencia—Fase 2*, que modificó las NIIF 9, NIC 39, NIIF 7, NIIF 4 y NIIF 16, emitida en agosto de 2020 añadió los párrafos 24I, 24J y 44HH. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique las modificaciones a las NIIF 9, NIC 39, NIIF 4 y NIIF 16.
- 44HH En el periodo sobre el que se informa en el que una entidad aplica por primera vez *Reforma de la Tasa de Interés de Referencia—Fase 2*, no se requiere que una entidad revele la información que sería requerida, en otro caso, por el párrafo 28(f) de la NIC 8.

## Modificaciones a la NIIF 4 *Contratos de Seguro*

Se añaden los párrafos 20R y 20S y los párrafos 50 y 51. Se añade un subencabezamiento antes del párrafo 20R. Para facilitar la lectura, estos párrafos no han sido subrayados.

### Reconocimiento y medición

---

...

#### **Cambios en la base para la determinación de los flujos de efectivo contractuales como resultado de la reforma de la tasa de interés de referencia**

20R Una aseguradora que aplique la exención temporal de la NIIF 9 aplicará los requerimientos de los párrafos 5.4.6 a 5.4.9 de la NIIF 9 a un activo financiero o pasivo financiero si, y solo si, la base para la determinación de los flujos de efectivo contractuales de ese activo financiero o pasivo financiero cambia como resultado de la reforma de la tasa de interés de referencia. Para este propósito, el término "reforma de la tasa de interés de referencia" hace referencia a la reforma de los mercados de una tasa de interés de referencia tal como se describe en el párrafo 102B de la NIC 39.

20S Para el propósito de aplicar los párrafos 5.4.6 a 5.4.9 de las modificaciones a la NIIF 9, las referencias al párrafo B5.4.5 de la NIIF 9 se interpretarán con referencia al párrafo GA7 de la NIC 39. Las referencias a los párrafos 5.4.3 y B5.4.6 de la NIIF 9 se interpretarán conforme al párrafo GA8 de la NIC 39.

...

### Fecha de vigencia y transición

---

...

50 *Reforma de la Tasa de Interés de Referencia—Fase 2*, que modificó las NIIF 9, NIC 39, NIIF 7, NIIF 4 y NIIF 16, emitida en agosto de 2020 añadió los párrafos 20R y 20S y el párrafo 51. Una entidad aplicará estas modificaciones a periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2021. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esas modificaciones para un periodo anterior, revelará este hecho. Una entidad aplicará estas modificaciones de forma retroactiva, de acuerdo con la NIC 8, excepto por lo que se especifica en el párrafo 51.

51 No se requiere que una entidad reexpresé periodos anteriores para reflejar la aplicación de estas modificaciones. La entidad puede reexpresar periodos anteriores si, y solo si, le es posible hacerlo sin el uso del razonamiento en retrospectiva. Si una entidad no reexpresa los periodos anteriores, reconocerá cualquier diferencia entre el importe en libros anterior y el importe en libros al comienzo del periodo anual sobre el que se informa, que será el que incluye la fecha de aplicación inicial de estas modificaciones en las ganancias acumuladas iniciales (u otro componente del patrimonio, según proceda) del periodo anual sobre el que se informa que incluye la fecha de la aplicación de estas modificaciones.

## Modificación a la NIIF 16 Arrendamientos

Se modifican los párrafos 104 a 106 y se añaden los párrafos C20C y C20D. Se añade un encabezamiento antes del párrafo 104 y un subencabezamiento antes del párrafo C20C. Para facilitar la lectura, estos párrafos no han sido subrayados.

### Excepción temporal que surge de la reforma de la tasa de interés de referencia

---

- 104 Un arrendatario aplicará los párrafos 105 y 106 a todas las modificaciones de arrendamiento que cambian la base para la determinación de los pagos por arrendamientos futuros como resultado de la reforma de la tasa de interés de referencia (véanse los párrafos 5.4.6 y 5.4.8 de la NIIF 9). Estos párrafos se aplican solo a dichas modificaciones del arrendamiento. Para este propósito, el término "reforma de la tasa de interés de referencia" tiene relación con la reforma en los mercados de una tasa de interés de referencia, como se describe en el párrafo 6.8.2 de la NIIF 9.
- 105 Como solución práctica, un arrendatario aplicará el párrafo 42 para contabilizar una modificación de un arrendamiento requerida por la reforma de la tasa de interés de referencia. Esta solución práctica se aplica solo a estas modificaciones. A ese propósito, se requiere una modificación del arrendamiento, por la reforma de la tasa de interés de referencia si, y solo si, se cumplen estas dos condiciones:
- (a) la modificación es necesaria como consecuencia directa de la reforma de la tasa de interés de referencia; y
  - (b) la nueva base para la determinación de los pagos por arrendamiento es económicamente equivalente a la base anterior (es decir, la base inmediatamente precedente a la modificación).
- 106 Sin embargo, si hay otras modificaciones del arrendamiento, además de las requeridas por la reforma de la tasa de interés de referencia, un arrendatario utilizará los requerimientos aplicables de esta Norma para contabilizar todas las modificaciones del arrendamiento realizadas al mismo tiempo, incluyendo las requeridas por la reforma de la tasa de interés de referencia.
- ...

### Fecha de vigencia

---

- ...
- C1B *Reforma de la Tasa de Interés de Referencia—Fase 2*, que modificó las NIIF 9, NIC 39, NIIF 7, NIIF 4 y NIIF 16, emitida en agosto de 2020 añadió los párrafos 104 a 106, C20C y C210D. Una entidad aplicará estas modificaciones a periodos anuales sobre los que se informa que comiencen a partir del 1 de enero de 2021. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esas modificaciones para un periodo anterior, revelará este hecho.

### Transición

---

...

#### **Reforma de la Tasa de Interés de Referencia Fase 2**

- C20C Una entidad aplicará estas modificaciones de forma retroactiva, de acuerdo con la NIC 8, excepto por lo que se especifica en el párrafo C20D.

C20D No se requiere que una entidad reexpresé periodos anteriores para reflejar la aplicación de estas modificaciones. La entidad puede reexpresar periodos anteriores si, y solo si, le es posible hacerlo sin el uso del razonamiento en retrospectiva. Si una entidad no reexpresa los periodos anteriores, reconocerá cualquier diferencia entre el importe en libros anterior y el importe en libros al comienzo del periodo anual sobre el que se informa, que será el que incluye la fecha de aplicación inicial de estas modificaciones en las ganancias acumuladas iniciales (u otro componente del patrimonio, según proceda) del periodo anual sobre el que se informa que incluye la fecha de la aplicación de estas modificaciones.

## **Modificación a la NIIF 1 *Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera***

---

Se añaden el párrafo 39AG y, en el Apéndice D, el párrafo D13A. Se modifica el párrafo D1(f). El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

### **Fecha de vigencia**

---

...

39AG *Mejoras Anuales a las Normas NIIF, 2018-2020*, emitida en mayo de 2020, modificó el párrafo D1(f) y añadió el párrafo D13A. Una entidad aplicará esa modificación para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2022. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase la modificación en un periodo que comience con anterioridad, revelará este hecho.

## Apéndice D

### Exenciones en la aplicación de otras NIIF

*Este Apéndice forma parte integrante de la NIIF.*

D1 Una entidad puede optar por utilizar una o más de las exenciones siguientes:

...

(f) diferencias de conversión acumuladas (párrafos D12 a D13A); ~~y D13~~;

...

#### Diferencias de conversión acumuladas

...

D13A En lugar de aplicar el párrafo D12 o el párrafo D13, una subsidiaria que utilice la exención del párrafo D16(a) puede optar, en sus estados financieros, por medir las diferencias de conversión acumuladas para todos los negocios en el extranjero, por el importe en libros que se incluiría en los estados financieros consolidados de la controladora, basado en de la fecha de transición de la controladora a las NIIF, si no se realizaron ajustes en los procedimientos de consolidación y a efectos de la combinación de negocios en la cual la controladora adquirió la subsidiaria. Una opción similar está disponible para una asociada o negocio conjunto que utilice la exención del párrafo D16(a).

...

## Modificación a la NIIF 9 *Instrumentos Financieros*

---

Se añaden el párrafo 7.1.9, el párrafo 7.2.35 y su encabezamiento y el párrafo B3.3.6A. Se modifica el párrafo B3.3.6. El texto nuevo está subrayado. Los requerimientos del párrafo B3.3.6A no han sido modificados, sino que han sido trasladados desde el párrafo B3.3.6.

## Capítulo 7 Fecha de vigencia y transición

### 7.1 Fecha de vigencia

---

...

7.1.9 Mejoras Anuales a las Normas NIIF, 2018-2020, emitida en mayo de 2020, añadió los párrafos 7.2.35 y B3.3.6A y modificó el párrafo B3.3.6. Una entidad aplicará esa modificación para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2022. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase la modificación en un periodo que comience con anterioridad, revelará este hecho.

### 7.2 Transición

---

...

#### **Transición para las Mejoras Anuales a las Normas NIIF**

7.2.35 Una entidad aplicará *Mejoras Anuales a las Normas NIIF 2018-2020* a los pasivos financieros que se modifiquen o intercambien a partir del comienzo del periodo anual sobre el que se informa en el que la entidad aplique la modificación por primera vez.

## Apéndice B Guía de aplicación

*Este apéndice es parte integrante de la Norma.*

...

### **Reconocimiento y baja en cuentas (Capítulo 3)**

---

...

#### **Baja en cuentas de pasivos financieros (Sección 3.3)**

...

B3.3.6 A efectos del párrafo 3.3.2, las condiciones serán sustancialmente diferentes si el valor presente de los flujos de efectivo descontados bajo las nuevas condiciones, incluyendo cualquier comisión pagada neta de cualquier comisión recibida, y utilizando para hacer el descuento la tasa de interés efectiva original, difiere al menos en un 10 por ciento del valor presente descontado de los flujos de efectivo que todavía resten del pasivo financiero original. Al determinar las comisiones pagadas netas de las comisiones recibidas, un prestatario incluye solo las comisiones pagadas o recibidas entre el prestatario y el prestamista, incluyendo las pagadas o recibidas por uno en nombre del otro o viceversa.

B3.3.6A Si un intercambio de instrumentos de deuda o una modificación de las condiciones se contabiliza como una cancelación, los costos o comisiones incurridos se reconocerán como parte del resultado procedente de la extinción. Si el intercambio o la modificación citados no se contabilizasen como una cancelación, los costos y comisiones ajustarán el importe en libros del pasivo, y se amortizarán a lo largo de la vida restante del pasivo modificado.

...



## Modificación a la NIC 41 *Agricultura*

---

Se modifica el párrafo 22 y se añade el párrafo 65. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

## Reconocimiento y medición

---

- ...
- 22 La entidad no incluirá flujos de efectivo destinados a la financiación de los activos ~~ni flujos por impuestos~~ o para restablecer los activos biológicos tras la cosecha o recolección (por ejemplo, los costos de replantar los árboles, en una plantación forestal, después de la tala de los mismos).
- ...

## Fecha de vigencia y transición

---

- ...
- 65 *Mejoras Anuales a las Normas NIIF, Ciclo 2018-2020, emitida en mayo de 2020, modificó el párrafo 22. Una entidad aplicará esa modificación a las mediciones del valor razonable a partir del inicio del periodo anual que comience a partir del 1 de enero de 2022. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase la modificación en un periodo que comience con anterioridad, revelará este hecho.*